



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 115 – Año XV – Legislatura IV – 26 de mayo de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación de la Proposición no de Ley núm. 59/97, sobre el convenio Renfe-Diputación General de Aragón 4483

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 48/97, sobre la creación y regulación de un registro de parejas de hecho en nuestra Comunidad Autónoma 4483

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público 4484

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, para su tramitación por el procedimiento de urgencia 4484

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón 4488

Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón 4494

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 59/97, sobre el convenio Renfe-Diputación General de Aragón 4520

2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público . . . 4522

Moción núm. 13/97, dimanante de la Interpelación núm. 14/97, relativa a la política de patrimonio cultural aragonés 4525

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 93/96, sobre la tragedia del *camping* Las Nieves, en Biescas 4525

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De Consejeros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía 4526

Comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente pasa a tramitarse ante la Comisión Agraria 4526

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 4526

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura 4526

7. COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA

Adscripción del Diputado D. Juan Antonio Falcón Blasco al G.P. Popular 4527

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación de la Proposición no de Ley núm. 59/97, sobre el convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 59/97, sobre el convenio Renfe-Diputación General de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Realice las negociaciones oportunas con la Generalitat Valenciana a fin de llegar a posturas comunes sobre la potenciación de la línea ferroviaria Sagunto-Teruel-Zaragoza, posicionándose además en contra de cualquier recorte de los actuales servicios.

2. Se dirija al Ministerio de Fomento, conjuntamente con la Generalitat Valenciana, para solicitarle con carácter urgente las mejoras necesarias en infraestructura y superestructura en la línea y su posterior mantenimiento.

3. Se dirija a Renfe, conjuntamente con la Generalitat Valenciana, solicitándole que reanude por esta línea los tráficcos de mercancías que son actualmente desviados por otras líneas.

4. Proponga a la compañía Renfe el establecimiento de un servicio de calidad entre Zaragoza, Teruel y Valencia, que suponga, al menos, el mantenimiento del actual número de viajes por día y sentido.

5. Se dirija a Renfe, conjuntamente con la Generalitat Valenciana, solicitándole servicios ferroviarios para las localidades intermedias de la línea Zaragoza-Teruel-Sagunto a través de servicios regionales en trenes de baja capacidad y bajo coste, conectados con los servicios Intercity del punto anterior.

6. Se dirija al Ministerio de Fomento solicitándole un estudio de viabilidad de la electrificación de la línea Sagunto-Teruel-Zaragoza.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de mayo de 1997.

El Presidente
EMILIO EIROA GARCIA

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 48/97, sobre la creación y regulación de un registro de parejas de hecho en nuestra Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 48/97, sobre la creación y regulación de un registro de parejas de hecho en nuestra Comunidad Autónoma, que ha sido aprobada por la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1997.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 48/97, sobre la creación y regulación de un registro de parejas de hecho en nuestra Comunidad Autónoma, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que regule la creación en la Comunidad Autónoma de un registro de parejas de hecho que contemple la realidad social, la no discriminación con independencia de la opción sexual y la igualdad en los derechos y deberes sociales, legales y económicos de las personas que opten por este tipo de convivencia.»

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

La Presidenta de la Comisión Institucional
M.ª PILAR FIERRO GASCA

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1997, con motivo del debate de la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público, ha aprobado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de tres meses, presente ante esta Cámara un plan de actuación en materia de vivienda para los próximos años en el que se especifique el número de viviendas de protección oficial a construir en suelo público en el período 97-99.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de tres meses, se realice un convenio con el Ayuntamiento de Teruel que posibilite la cesión del polígono de la Fuenfresca a dicho Ayuntamiento.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ayuntamiento de Zaragoza para que dentro del PGOU de Zaragoza se contemple el desarrollo urbanístico de las áreas 2 y 5 del Actur.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solucione la situación administrativa y presupuestaria de las 58 viviendas VPP a construir en Teruel, adjudicadas a la empresa Ginés y Navarro, S. A., dentro del actual ejercicio presupuestario.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en el plazo más breve posible, se haga efectivo el desarrollo del Protocolo Urbanístico firmado el 3 de enero de 1996 por el Presidente de la Comunidad Autónoma y por el Alcalde de Huesca en lo referente a viviendas en el suelo correspondiente a las antiguas industrias Albajar.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el plazo más breve posible, presente un estudio que fije los plazos e inversiones necesarias a realizar en los diferentes polígonos urbanizados con deficiencias, gestionados por el ISVA, que permita proceder a la cesión de los mismos a los Ayuntamientos correspondientes.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, para su tramitación por el procedimiento de urgencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, se ordena la remisión a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

Asimismo, la Mesa, a solicitud de la Diputación General y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, ordena la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos de tramitación quedan reducidos a la mitad.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días, que finalizará el próximo

día 4 de junio, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Tecnológico de Aragón se constituyó y fue regulado por primera vez por el Decreto 68/1984, de 13 de septiembre, con el objeto de potenciar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas que inciden en un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de Aragón.

Por Decreto 110/1992, de 26 de mayo, y Decreto 150/1995, de 6 de junio, se aprobó la constitución y modificación del objeto social de la empresa Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., como un instrumento de gestión adecua-

do en el ámbito económico, administrativo y técnico, al servicio del Instituto Tecnológico de Aragón en su relación con las empresas.

En el Decreto 5/1994, de 12 de enero, se procede a una reforma que afecta a la definición de los objetivos del Instituto, para mayor aprovechamiento, racionalización y potenciación de los recursos existentes.

Desde su creación, el Instituto Tecnológico de Aragón ha venido realizando actividades relacionadas con:

— La promoción y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, así como de actividades de soporte a la innovación.

— El impulso, la coordinación y, en su caso, la colaboración en la participación de las empresas en la realización de proyectos de Investigación y Desarrollo, tanto nacionales como internacionales.

— La colaboración con la Universidad y con otros organismos de investigación en la satisfacción de las necesidades tecnológicas de las empresas y en la introducción de nuevas tecnologías en el tejido industrial.

A fin de cumplir y desarrollar los objetivos, se plantea la necesidad de una nueva regulación jurídica del Instituto Tecnológico de Aragón para conseguir que éstos se alcancen de forma flexible, sin menoscabo de la agilidad y eficacia en su actuación. El nivel de actividad del Instituto, su importante crecimiento con incorporación de más equipos y personas y sus relaciones con el mundo empresarial requieren una forma de organización más versátil, que integre de forma adecuada la capacidad de gestión que en este momento se tiene a través de la sociedad mercantil Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A. con la actividad propia del Instituto.

Artículo 1.— Naturaleza.

1. El Instituto Tecnológico de Aragón se crea y configura como una entidad de derecho público y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

2. El Instituto Tecnológico de Aragón, como entidad de derecho público, se regirá por lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que se desarrollen y en aquellas que resulten de aplicación.

No obstante, al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

Artículo 2.— Fines.

El Instituto Tecnológico de Aragón se configura como un instrumento de la oferta de servicios tecnológicos mancomunados de la Comunidad Autónoma, orientando su actividad a promover y facilitar la innovación tecnológica de las empresas.

Artículo 3.— Funciones.

El Instituto Tecnológico de Aragón tiene como funciones fundamentales las siguientes:

— Dar soporte de servicios tecnológicos a la industria aragonesa, tanto en el desarrollo de nuevos productos o procesos como en la implantación de tecnologías avanzadas, promoviendo la constante renovación tecnológica de las empresas.

— Identificar y dar soporte a las necesidades de innovación de los sectores y grupos tecnológicos relevantes aragoneses, con especial orientación a pequeñas y medianas empresas, consolidando y expandiendo su implantación en la región.

— Prestar servicios de asesoramiento sobre temas de contenido tecnológico o de gestión de la innovación que mejoren la competitividad de las empresas.

— Prestar servicios de ensayo y calibración de aparatos y equipos, que contribuyan a garantizar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por las empresas.

— Difundir la estrategia de renovación tecnológica, colaborando a la actualización de los técnicos de las empresas y su especialización en nuevas tecnologías mediante el desarrollo de actividades de formación técnica y ocupacional.

— Promover la participación de las empresas aragonesas en programas de renovación tecnológica, tanto nacionales como suprarregionales, dándoles soporte técnico para la presentación de proyectos y, en su caso, colaborando en la ejecución de los mismos.

— Promover la optimización de los recursos tecnológicos de Aragón mediante el aprovechamiento de los servicios y equipos disponibles en otras instituciones o empresas, y la integración y coordinación, en lo posible, de los servicios tecnológicos mancomunados.

Artículo 4.— Organización.

Los órganos rectores del Instituto Tecnológico de Aragón son:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.

La actividad, organización y modo de funcionamiento interno del Instituto Tecnológico de Aragón se estructurará en áreas tecnológicas y de servicios comunes que serán determinadas por sus estatutos o reglamento de organización y régimen interno, propuesto por la Dirección para su aprobación por el Consejo Rector.

Artículo 5.— El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector tendrá la composición siguiente:

Presidente: Consejero de Economía, Hacienda y Fomento o persona en quien delegue.

Vocales: Director del Instituto Tecnológico de Aragón como vocal nato.

Dos representantes del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

Dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza.

Dos representantes designados por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.

Dos representantes de los sectores industriales a propuesta de las asociaciones empresariales más representativas de Aragón.

Todos los vocales, a excepción del vocal nato, serán nombrados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, siendo la duración del mandato de cuatro años y pudiendo ser reelegidos.

El Presidente designará un Secretario, con voz pero sin voto, entre el personal del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. El Secretario no será miembro del Consejo.

2. Causas de cese y renuncia de los vocales:

— Por incompatibilidad para el desempeño del cargo.

— Por revocación de su nombramiento como vocal por parte del órgano que lo nombró.

— Por transcurso del plazo establecido para su mandato.

— Por renuncia del interesado.

— Por fallecimiento o incapacitación.

Artículo 6.— Funciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

- Aprobar las líneas de investigación tecnológica, programas de acción y objetivos prioritarios del Instituto.
- Realizar cuantas acciones sean precisas para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines del Instituto Tecnológico de Aragón.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del Instituto para su remisión al Departamento de Economía.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Aprobar la participación del Instituto Tecnológico de Aragón en sociedades mercantiles, agrupaciones de interés económico, consorcios y otros entes jurídicos cuyo objeto social sea similar al del Instituto.

Artículo 7.— La Dirección.

1. El Director será nombrado y separado por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, entre personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo Rector.

2. Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Ejercer la Dirección del personal del Instituto.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- Coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las actividades del Instituto de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Rector.
- Dar traslado, proponer e informar al Consejo Rector de las líneas de trabajo y de los resultados de la actividad del Instituto.
- Elevar al Consejo Rector, para su análisis, la memoria anual de actividades y el proyecto de presupuestos anuales del Instituto.
- La promoción y difusión del Instituto dentro de las líneas de actuación acordadas por el Consejo Rector.
- Representar al Instituto Tecnológico de Aragón en juicio y fuera de él, en los términos previstos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8.— Recursos.

Los recursos del Instituto Tecnológico de Aragón estarán integrados por:

- Las transferencias contenidas a tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Las subvenciones o aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Los ingresos propios que pueda percibir por la prestación de sus servicios.
- Los ingresos patrimoniales, ordinarios o extraordinarios que perciba como consecuencia de su participación en sociedades.
- Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.
- Caso de extinción o disolución de la entidad, los recursos y patrimonio existentes se destinarán a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 9.— Régimen económico-financiero.

1. El Instituto Tecnológico de Aragón elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y demás documentación complementaria del mismo, que remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. La Intervención General de la Diputación General de Aragón realizará el control financiero del Instituto Tecnológico de Aragón en los términos establecidos en los artículos 15.1 y 66.1.a) de la Ley de Hacienda, redactando el correspondiente informe, que será remitido a las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente.

3. La concesión de avales y las operaciones de endeudamiento del Instituto Tecnológico de Aragón deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, comunicándose a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente a su realización.

Artículo 10.— Personal.

Con independencia del personal propio al servicio del Instituto Tecnológico de Aragón que éste pueda contratar, que se regirá por las normas de Derecho laboral o privado que le sean de aplicación, la Diputación General de Aragón podrá adscribir al personal (funcionarios y laborales) que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto y que depende de éste sin merma de sus derechos. De la misma forma, quedará integrado el personal de la Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., que hasta el momento venía desarrollando su trabajo para el Instituto Tecnológico de Aragón.

La integración del personal en la nueva entidad se realizará en las mismas condiciones que tengan actualmente, sin que se modifique por esta situación el tipo de contrato de trabajo existente.

Artículo 11.— Patrimonio inicial.

Constituyen patrimonio inicial del Instituto Tecnológico de Aragón, en su nueva forma jurídica, los bienes que estuvieran adscritos al mismo en su anterior etapa, a la que se le añadirán las dotaciones presupuestarias aprobadas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentran recogidas en el programa 5422 del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los recursos anuales para atender el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de la presente Ley figurarán en el estado de gastos de la Sección 12 del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, Programa 5422.

Segunda.— Los créditos de transferencias al Instituto Tecnológico de Aragón que figuren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en la prórroga legal, se librarán en firme a favor del mismo, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería. Así mismo, se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio anterior en los créditos de transferencia al Instituto, una vez efectuada su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá mediante acuerdo del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

Será competencia del citado Consejero la aprobación, compromiso y liquidación de los gastos de transferencia con destino al Instituto Tecnológico de Aragón.

Tercera.— Se consideran ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto Tecnológico de Aragón, en las cuantías correspondientes para reflejar las repercusiones producidas en su financiación, como consecuencia de las modificaciones positivas en los créditos de transferencia destinados al mismo. Los remanentes de crédito del ejercicio anterior se incorporarán al del ejercicio vigente.

Cuarta.— Podrán generar crédito en el estado de dotaciones del Presupuesto del Instituto los ingresos que puedan percibir por la prestación de sus servicios, los patrimoniales, así como las subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas.

Quinta.— Podrán efectuarse transferencias entre las distintas dotaciones cuando sea necesario el ajuste de las mismas para adecuarlas a la realización de las acciones tendentes a conseguir los objetivos que tiene el Instituto, recogidos en el artículo 3.

Sexta.— Corresponde al Consejo Rector del Instituto Tecnológico de Aragón aprobar las modificaciones que se deriven de los supuestos señalados en los puntos anteriores.

Séptima.— Previo acuerdo del Gobierno de Aragón, se podrán aplicar al Instituto Tecnológico de Aragón créditos de los Programas de gasto de los distintos Departamentos, cuando éstos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene legalmente atribuidas. La efectividad del acuerdo exigirá la previa conformidad de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Octava.— El Instituto Tecnológico de Aragón queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, en todos los supuestos referentes a la adquisición de bienes y derechos, enajenaciones y otras formas de disposición, así como al uso y aprovechamiento de tales bienes que formen parte de su patrimonio propio, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas por la presente Ley.

Novena.— El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento efectuará las modificaciones de crédito necesarias a fin de instrumentar la consignación de las dotaciones aprobadas en el estado de gastos del ente público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo de los seis meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, se iniciarán las acciones tendentes a la disolución de Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., subrogándose el Instituto Tecnológico de Aragón en cuantos derechos y obligaciones sea titular y adscribiéndose al mismo el patrimonio resultante de la liquidación de la misma.

Segunda.— Se aprueba el presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón para el año 1997 de acuerdo con los estados de dotaciones y recursos que figuran como anexos a la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados: el Decreto 219/1992, de 21 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican las áreas tecnológicas del Instituto Tecnológico de Aragón; el Decreto 5/1994, de 12 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se reestructura y atribuyen competencias a los diversos órganos del Instituto Tecnológico de Aragón; el Decreto 178/1996, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Subcomisión de Investigación Aplicada y Tecnologías del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo y se suprime el Consejo Rector de Instituto Tecnológico de Aragón, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias y adoptar las oportunas medidas de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO 1

PRESUPUESTO DEL ENTE PUBLICO INSTITUTO TECNOLOGICO DE ARAGON
1997

1.- PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.1. Contratos por proyectos de I+D y servicios de ensayos y calibración.		116.963.056
1.2. Formación.		58.593.972
1.3. Aportación Diputación General de Aragón.		389.399.769
1.3.1. Gasto personal y corriente.	261.399.769	
1.3.2. Inversiones en instalaciones, equipamiento técnico e informática (software).	113.000.000	
1.3.3. Inversiones en informática (software)	15.000.000	
TOTAL INGRESOS		564.956.797
2.- PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.1. Gastos de personal.		289.373.773
2.2. Gastos corrientes.		147.583.024
2.3.1. Material oficina.	1.992.123	
2.3.2. Viajes	5.099.535	
2.3.3. Formación	3.402.000	
2.3.4. Documentación	1.575.000	
2.3.5. Comunicaciones	5.355.000	
2.3.6. Limpieza	11.103.320	
2.3.7. Mantenimiento maquinaria e instalaciones	10.799.526	
2.3.8. Energía y combustibles	16.382.312	
2.3.9. Difusión, publicidad y representación	15.382.312	
2.3.10. Servicios otras empresas y asesoría	5.200.476	
2.3.11. Primas de seguro	2.847.558	
2.3.12. Indemnizaciones servicio	2.593.000	
2.3.13. Tributos	7.330	
2.3.14. Suministros y servicios directamente imputables a la actividad productiva	65.843.532	
2.3. Inversiones.		128.000.000
2.3.1. Obras e instalaciones.	26.000.000	
2.3.2. Equipos técnicos	58.000.000	
2.3.3. Mobiliario	4.000.000	
2.3.4. Informática (Hardware)	15.000.000	
2.3.5. Informática (Software)	15.000.000	
2.3.6. Convenios	10.000.000	
TOTAL GASTOS		564.956.797

2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 20 de mayo de 1997, ha admitido a trámite la Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proposición de Ley sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón**EXPOSICION DE MOTIVOS****I**

La Constitución Española, en su artículo 149.1.14, reserva al Estado la competencia sobre la Hacienda pública general,

atribuyéndole en el artículo 133 la potestad originaria para establecer tributos mediante Ley. Pero también ese mismo artículo reconoce a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales el derecho de establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, antes y después de la reforma de 30 de diciembre de 1996, incluye en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, al lado del porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración general del Estado, por impuestos no cedidos y de los ingresos por los tributos cedidos, un segundo bloque representado por los rendimientos de tasas, contribuciones especiales e impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los principios de autonomía y solidaridad y en coordinación con la Hacienda general.

II

Nuestro ordenamiento jurídico atribuye el conocimiento de las reclamaciones tributarias presentadas por los ciudadanos a órganos administrativos incardinados en el Ministerio de Economía y Hacienda, concretamente a los Tribunales Económico-Administrativos, regulados por la Ley General Tributaria, la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas, y su Reglamento, de 1 de marzo de 1996.

Los actos de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedentes de la Administración, no ponen fin a la vía administrativa, y resulta preciso, para llegar a ello, el pronunciamiento de los Tribunales Económico-Administrativos, locales, regionales o central. Sólo las resoluciones de éstos pueden ser objeto de control jurisdiccional, llevándose el conflicto ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Ley orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas de 1980, modificada por Ley de 27 de diciembre de 1996 y complementada por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, siguiendo el criterio del Real Decreto citado de 1 de marzo de 1996, rechazan expresamente el que las reclamaciones en materia de tributos cedidos puedan ser conocidos y resueltos por órganos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de manera que forzosamente habremos de aceptar que sigan atribuidos a los Tribunales Económicos-Administrativos y, por tanto, a la Administración general del Estado.

III

Con la salvedad citada, señalaremos que, en nuestra Comunidad Autónoma, el conocimiento y resolución de las reclamaciones en materia tributaria, tanto tasas, contribuciones especiales como impuestos, estaba regulado por la Ley 5/85, de 20 de noviembre, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, que realmente no incorporaba una normativa propia y se limitaba a remitirse a la legislación general en la materia, ya que en aquellas fechas su número no podía ser abundante y significativo.

Promulgada la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha aprobado por las Cortes de Aragón la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 57 establece que las reclamaciones económico-administrativas en tri-

butos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por su legislación específica.

IV

Parece necesario, en el momento actual, llegar a una ley específica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Lo aconsejan tanto la complejidad de la materia como la inexistencia de una actualización de la Ley General Tributaria en procedimientos administrativos y el aumento de competencias que determinará un incremento en el número de recursos y reclamaciones.

Existiendo, por tanto, fundadas razones de seguridad jurídica, parece necesario regular el Tribunal de Tributos, compuesto por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuya competencia se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. A él le corresponderá tramitar y resolver las reclamaciones económico-administrativas presentadas respecto de la gestión, inspección recaudación en tributos propios de esta Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión de los tributos cedidos, en los que los recursos y reclamaciones se regirán por la normativa general.

En tributos propios, sólo las resoluciones del Tribunal pondrán fin a la vía administrativa y podrán impugnarse ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Título III de la ley estudia el procedimiento tributario en las reclamaciones económico-administrativas, detallando los distintos trámites en las fases de iniciación, instrucción y terminación.

El Título IV se dedica a la suspensión en la ejecución del acto impugnado de acuerdo con las modernas orientaciones, regulando la constitución de garantías y evitando que el impago de la deuda tributaria pueda generar indefensión al ciudadano.

A fin de completar sistemáticamente la normativa en la materia, se recogen, al lado de las reclamaciones económico-administrativas, las demás formas de impugnación de las resoluciones tributarias, tanto el recurso de reposición como el recurso de revisión.

En definitiva, la presente ley tiene como objetivo completar la de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, regulando el régimen jurídico de las reclamaciones en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, concretando el órgano administrativo que los conocerá y resolverá —el Tribunal de Tributos— el procedimiento a seguir y la posible suspensión de la deuda tributaria. Se quiere evitar situaciones de indefensión, ofrecer suficientes garantías al ciudadano y alcanzar una plena seguridad jurídica de acuerdo con los postulados de la Constitución vigente y de nuestro Estatuto de Autonomía.

TÍTULO I

AMBITO Y CLASES

Artículo 1.— La presente Ley regula el régimen jurídico de aplicación a las reclamaciones y recursos promovidos contra los actos de gestión, inspección y recaudación tributaria, en tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Su ámbito se extenderá a los impuestos creados por la Comunidad Autónoma de Aragón, tasas por servicios prestados, precios públicos, contribuciones especiales, exacciones parafiscales, así como a los procedimientos recaudatorios de

ellos derivados y resoluciones dictadas en expedientes de devolución de ingresos indebidos.

También alcanzará a aquellas otras materias en que así se establezca expresamente por precepto con rango de ley.

Artículo 2.— En la materia mencionada podrán interponerse recursos o reclamaciones contra liquidaciones provisionales o definitivas, comprobaciones de valor, reconocimientos o denegación de cuotas, recargos y sanciones como consecuencia de actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o resoluciones que pongan fin al procedimiento declarando o reconociendo derechos y obligaciones de carácter tributario.

Artículo 3.— No son objeto de la presente ley los recursos y reclamaciones promovidos contra disposiciones generales procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón o liquidaciones, comprobaciones de valor y demás resoluciones administrativas en tributos cedidos a la Comunidad Autónoma por el Estado, que serán del conocimiento y resolución de los Tribunales Económico-Administrativos integrados en el Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo establecido en la legislación estatal básica representada por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo 4.— La impugnación de los actos dictados en la materia objeto de la presente ley podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) recurso de reposición,
- b) reclamación económico-administrativa,
- c) recurso extraordinario de revisión.

Ello se entenderá sin perjuicio de las facultades de revisión de oficio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de rectificación de errores materiales o aritméticos a que se refiere el artículo 51 y siguientes de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 13 de diciembre de 1996.

Artículo 5.— El recurso de reposición tendrá carácter potestativo, pudiendo los interesados promover directamente reclamación económico-administrativa.

Si el interesado utilizara el recurso de reposición, no podrá interponer reclamación económico-administrativa hasta que aquél se haya resuelto en forma expresa o presunta.

Artículo 6.— El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación del acto cuya revisión se solicita, ante el órgano administrativo que lo hubiera dictado.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán las garantías previstas en el Título IV de esta Ley, respecto de las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 7.— El recurso de reposición interrumpe los plazos para la interposición de la reclamación económico-administrativa, volviendo a contarse a partir de la fecha de la notificación expresa de la resolución o de la desestimación presunta.

Artículo 8.— Será competente, para la tramitación y resolución del recurso de reposición, el órgano que hubiera dictado el acto administrativo impugnado.

La resolución del recurso será motivada y contendrá las razones por las que se confirma o revoca, total o parcialmente, el acto impugnado.

Artículo 9.— Se considerará desestimado el recurso si, a los 30 días de su interposición, no se hubiera notificado su resolución expresa, computándose desde esa fecha el plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa.

Artículo 10.— No causarán estado los actos dictados en la materia objeto de la presente ley, ni podrán impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa si previamente no se promueve reclamación económico-administrativa ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La reclamación económico-administrativa podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 11.— El recurso extraordinario de revisión, contra actos firmes, sólo podrá promoverse en los casos y plazos previstos en la legislación básica estatal representada por la Ley General Tributaria.

Artículo 12.— La reclamación económico-administrativa y el recurso extraordinario de revisión se tramitarán y resolverán ante el Tribunal de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el procedimiento a que se refieren los Títulos II y III.

Sólo podrán ser objeto de suspensión en los casos y con los requisitos previstos en el Título IV de esta Ley.

TÍTULO II

TRIBUNAL DE TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13.— Sin perjuicio del ulterior control jurisdiccional, el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas y del recurso extraordinario de revisión corresponden, en la Comunidad Autónoma de Aragón, al Tribunal de Tributos.

Artículo 14.— El Tribunal de Tributos estará compuesto por un Presidente, dos Vocales y el Secretario, todos ellos con voz y voto.

Se designará Presidente a alguno de los Directores Generales con competencia en financiación autonómica o asistencia jurídica, en los departamentos de Economía, Hacienda y Fomento o de Presidencia y Relaciones Institucionales, a no ser que, por el volumen e importancia de las reclamaciones, el Gobierno de Aragón designara Presidente a un funcionario de la Comunidad Autónoma, cuya función exclusiva debería ser el conocimiento y resolución de las impugnaciones económico-administrativas.

Los nombramientos de los demás miembros del Tribunal se realizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno, debiendo recaer la designación en funcionarios del Cuerpo A, con titulación procedente de la Facultad de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales y con una especial capacitación técnica en procedimientos tributarios, gestión recaudatoria, intervención y tributos cedidos.

Mediante Orden del Departamento al que se adscriba el Tribunal, se nombrará un Vicesecretario entre funcionarios con la titulación y características antes señaladas, quien, por ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, realizará las funciones que éste tiene atribuidas y, en todo caso, colaborará en el despacho de la documentación presentada.

Artículo 15.— Corresponde al Presidente del Tribunal la representación del mismo, la Jefatura de personal adscrito, la convocatoria del órgano colegiado, la fijación del orden del día y la dirección y presidencia de las sesiones y deliberaciones, asumiendo todas las competencias no atribuidas especialmente al Tribunal o al Secretario.

Sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, se realizarán por aquél de los miembros del Tribunal que el Presidente señale.

Anualmente presentará al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales un estado acreditativo de las reclamaciones interpuestas, despachadas y pendientes, con expresión de las que lleven más de un año en tramitación.

Artículo 16.— Corresponden al Secretario del Tribunal las siguientes funciones:

a) Dirigir la tramitación de los expedientes y participar en las deliberaciones del Tribunal.

b) Recibir los escritos de iniciación de las reclamaciones económico-administrativas, exigiendo los poderes acreditativos de la representación y la subsanación de los defectos procedimentales en que los interesados pudieran incurrir.

c) Decretar la suspensión en la ejecución del acto administrativo recurrido o denegar dicha suspensión.

d) Reclamar el expediente administrativo y ponerlo de manifiesto a los interesados, para que formulen alegaciones, con proposición y aportación de pruebas; acordar o denegar su práctica; decretar la acumulación de reclamaciones impulsando de oficio el procedimiento en sus distintos trámites y guardando en el despacho de los expedientes el orden de antigüedad, salvo excepción justificada.

e) Remitir el expediente al vocal que designe el Presidente para la redacción de la correspondiente ponencia y hacer llegar a los miembros del Tribunal la relación de asuntos que hayan de examinarse en cada sesión, previa convocatoria del Presidente que señalará el índice de asuntos a examinar.

f) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes, después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de que procedan.

g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal.

h) Abrir un Registro en el que se anotarán todos los documentos y comunicaciones recibidos en el Tribunal o remitidos por él, con expresión de fecha, nombre, número, remitente y destinatario y número de referencia de las reclamaciones económico-administrativas o recursos.

i) Proponer al Presidente las providencias que hayan de dictarse.

j) Asesorarle, verbalmente o por escrito, en los asuntos que someta a su consideración.

Artículo 17.— Corresponderá a los vocales la redacción de las ponencias de resolución y de los fallos, una vez haya recaído acuerdo aprobatorio del Tribunal.

Los vocales están obligados a asistir a las sesiones del Tribunal, participando en las deliberaciones previas a la adopción de las resoluciones.

El Presidente podrá convocar, a la sesión del Tribunal, a funcionarios que no sean vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estime conveniente, sin que puedan participar en las deliberaciones.

Atendiendo al volumen de las reclamaciones, podrá adscribirse al Tribunal, para la preparación de las ponencias, a los funcionarios que se consideren necesarios, por resolución del Consejero de Presidencia, ya con carácter temporal o indefinido.

Artículo 18.— Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario y, al menos, uno de sus vocales.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Ninguno de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente y al libro de votos reservados, pero del que no podrá hacerse mención alguna de la resolución.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los Acuerdos.

TITULO III

PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y RECURSO DE REVISIÓN: INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, TERMINACIÓN

Artículo 19.— 1. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante.

2. La representación podrá justificarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente, o mediante otorgamiento de dicha representación, ante la Secretaría del Tribunal.

3. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 20.— La reclamación en única o primera instancia se interpondrá en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto administrativo que se impugna, mediante escrito dirigido al Tribunal de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y se resolviera en forma expresa, se computará el plazo a que se refiere el apartado anterior desde la notificación de la resolución. Si al faltar resolución expresa se entendiera desestimado por silencio, ese mismo plazo se contará a partir de la desestimación, conforme al artículo 9 de esta Ley.

Artículo 21.— La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado se limite a pedir que se tenga por interpuesta, acompañando fotocopia del acto administrativo impugnado o referencia del expediente, domici-

lio para notificaciones y poder acreditativo de la representación con que se actúa.

b) Formulando, además, las alegaciones que crea convenientes a su derecho, con aportación de la prueba pertinente.

En este caso se entenderá que renuncia al trámite de puesta de manifiesto para alegaciones y pruebas, salvo que expresamente solicite lo contrario.

Artículo 22.— Cuando se considere que el escrito de iniciación o cualquiera de los actos de los interesados en el procedimiento no reúne los requisitos precisos, el Secretario les requerirá para que, en el plazo de diez días, realicen las actuaciones necesarias para subsanar el defecto u omisión, con indicación de que se les podrá tener por desistidos ya en la reclamación o tan sólo en el trámite que se hubiera dejado de cumplimentar.

Artículo 23.— El Tribunal de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón reclamará el expediente o las actuaciones correspondientes del Servicio o Dirección General que dictó el acto recurrido, que deberán ser remitidos con todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto administrativo impugnado.

Artículo 24.— Una vez que se haya recibido el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen renunciado a este trámite, por plazo común de quince días, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación o propuesta de las pruebas oportunas y documentos públicos y privados que se juzguen convenientes a la defensa de los derechos ejercitados.

Artículo 25.— Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el Secretario podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones o la remisión al órgano que entienda competente.

Si lo considerara procedente, trasladará al Tribunal el planteamiento de cuestión de competencia.

Si procediere declarar la extemporaneidad de la reclamación por presentación fuera de plazo o cualquier otro motivo de inadmisión, podrá el Secretario no recabar el envío del expediente de gestión del órgano que dictó la resolución recurrida, si de la documentación presentada por el interesado resultasen datos suficientes para que el vocal ponente pueda proponer al Tribunal la resolución que sea pertinente.

Artículo 26.— El Tribunal desarrollará de oficio, o a petición del interesado, los actos de instrucción adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 27.— 1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

2. Regirán las reglas generales del Derecho en cuanto a la carga de la prueba y a su apreciación.

3. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución, y en estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Artículo 28.— La reclamación económico-administrativa se referirá a un solo acto administrativo, pero el Secretario del Tribunal podrá, de oficio o a petición de los interesados, decretar la acumulación de reclamaciones si se presentaran varias en las que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que emanen del mismo órgano de gestión, en virtud de un mismo documento o expediente y por una misma causa.

b) Que sean reproducción, confirmación o ejecución de otros, se haga uso de las mismas excepciones o exista entre ellos cualquier conexión directa, aunque procedan de distinto documento o expediente.

Artículo 29.— La reclamación económico-administrativa podrá ser resuelta, a la vista de los antecedentes que aportare el interesado, si la oficina gestora no remitiera al Tribunal el expediente o las actuaciones que hubieran determinado el acto administrativo reclamado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 30.— Los Tribunales podrán acordar, antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

Artículo 31.— La reclamación económico-administrativa atribuye al órgano administrativo competencia para decidir la revisión de todas las cuestiones que ofrezca el expediente.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

Artículo 32.— El procedimiento finalizará por resolución, por desistimiento de la petición, por renuncia al derecho en que la reclamación se funde y por caducidad en la instancia, al transcurrir más de tres meses desde la paralización, por causa imputable al interesado.

Artículo 33.— Los Tribunales económico-administrativos no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aun a pretexto de duda racional o deficiencia en los preceptos legales.

Las resoluciones dictadas habrán de contener los fundamentos de hecho y de derecho del fallo o parte dispositiva, en la que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

Artículo 34.— Si, como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta, hubiere que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso, en la cuantía establecida en la legislación estatal básica representada por la Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria.

Artículo 35.— Cuando de los expedientes administrativos de gestión o de reclamación aparecieran hechos cometidos por funcionarios o particulares que revistieran caracteres de delito perseguible de oficio y no constare haber sido ya denunciados, los órganos económico-administrativos pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que procedan conforme

haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

Artículo 36.— 1. Los actos de ejecución de las resoluciones se ajustarán exactamente a sus pronunciamientos, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

2. Si el interesado considera que los actos de ejecución no se acomodan a lo resuelto, lo expondrá al Tribunal que conoció en primera o única instancia, para que éste adopte las medidas pertinentes en los cinco días siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y sin que el tiempo invertido en este trámite se compute para los plazos de interposición, en su caso, de los recursos pertinentes.

Artículo 37.— 1. Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al en que deba entenderse desestimada.

2. En caso de resolución expresa, los plazos para la interposición de los correspondientes recursos empezarán a contar-se desde la notificación de la resolución recaída.

Artículo 38.— Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón agotan la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TITULO IV

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Artículo 39.— La presentación de reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución de los actos impugnados, por lo que continuarán realizándose las actuaciones necesarias, para la efectiva recaudación de las liquidaciones, contra las que se reclama, junto con las sanciones y recargos procedentes.

La falta de pago de las liquidaciones no paralizará la reclamación interpuesta.

Artículo 40.— Se suspenderá la ejecución del acto administrativo impugnado si al interponerse la reclamación se garantiza el total importe de la deuda tributaria, más el interés de demora de un año en el porcentaje señalado en la Ley General Tributaria y Ley de Presupuestos Generales del Estado y el 5% por si el Tribunal apreciara manifiesta mala fe o temeridad.

La garantía a constituir será puesta a disposición del Tribunal y podrá consistir en:

a) Consignación en dinero efectivo en la Caja de Depósitos, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón.

b) Aval o fianza de carácter solidario, prestado por banco o banquero registrado oficialmente por Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o Cooperativa de Crédito.

c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de reconocida solvencia, acreditada fehacientemente, sólo para débitos inferiores a 100.000 pesetas.

Artículo 41.— El Tribunal podrá suspender la ejecución del acto recurrido sin necesidad de garantía cuando aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho y, excepcionalmente, cuando considere que la ejecución de las resoluciones administrativas sobre requerimientos

y deberes de colaboración pudieran causar daños de difícil o imposible reparación.

Artículo 42.— Interpuesta la reclamación económico-administrativa con petición de suspensión, se examinará la garantía ofrecida y, si fuera suficiente, se dictará por el Secretario providencia acordando dejar en suspenso la ejecución.

Si no se acompañara la garantía o ésta fuera insuficiente, no se verá afectada la ejecución del acto. No obstante, cuando la garantía fuera insuficiente, se concederá al interesado el plazo de 10 días para subsanar los defectos de que adoleciera y, a su término, el Secretario acordará lo que proceda.

Artículo 43.— Cuando se ingrese la deuda tributaria por haber sido desestimada la reclamación interpuesta, se satisfarán intereses de demora en la cuantía establecida en la legislación estatal básica representada por la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durara la suspensión, más una sanción del 5% si el Tribunal apreciara temeridad o mala fe.

Artículo 44.— La garantía constituida se devolverá cuando, con estimación de la reclamación, se acuerde la anulación del acto, o, si se desestima, cuando se pague la deuda con los intereses devengados durante la suspensión.

Artículo 45.— Las resoluciones del Tribunal que afecten a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados se comunicarán inmediatamente al órgano que dictó el acto y al órgano competente para la recaudación.

Igualmente se comunicará, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada y cualquier pronunciamiento administrativo o judicial, que afecte a la ejecución del acto impugnado, del que tenga conocimiento el Tribunal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo de veinte días desde la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial de Aragón», se procederá al nombramiento de Vocales, Secretario, Vicesecretario y Presidente del Tribunal de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre funcionarios de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.— Supletoriamente serán de aplicación la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/1980, de 5 de julio, y el Reglamento, de 1 de marzo de 1996, sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Tribunal de Tributos tramitará y resolverá todos los expedientes que tenga pendientes el Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, que no hayan llegado al trámite de ponencia, previo a la resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 5/1985, de 20 de noviembre, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, y disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno de Aragón queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias en desarrollo de esta Ley.

Zaragoza, 12 de mayo de 1997

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, ha admitido a trámite la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentada por los GG.PP. Popular, Socialista, y del Partido Aragonés, tramitándose por el procedimiento de urgencia, según lo manifestado por los Grupos Parlamentarios proponentes.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 22 de enero de 1997, acordaron, al amparo del artículo 52 del Reglamento de la Cámara, la creación de una Ponencia especial para la elaboración de un texto de reforma del vigente Reglamento.

Esta Ponencia, constituida por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, D. Mesías Gimeno Fuster, del G.P. Popular; D. Ramón Tejedor Sanz, del G.P. Socialista; D. José Angel Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Mixto, comenzó sus trabajos el día 28 de enero de 1997, finalizando los mismos el día 13 de mayo de 1997.

En consecuencia, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Cámara, en relación con la disposición final segunda del citado texto, presentan la siguiente

Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón

TITULO I

DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo 1.— Fecha de celebración.

Celebradas elecciones a Cortes de Aragón, y una vez proclamados sus resultados, éstas se reunirán, dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los Diputados electos, el día y a la hora señalados en el Decreto de convocatoria del

Presidente de la Diputación General de Aragón cesante y, en su defecto, el decimoquinto día hábil siguiente al de dicha proclamación.

Artículo 2.— Desarrollo de la sesión.

1. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Mesa de Edad, integrada por el Diputado electo de mayor edad, de los presentes, en calidad de Presidente, y por los dos más jóvenes, como Secretarios.

2. El Presidente declarará abierta la sesión y por el Secretario más joven se dará lectura al Decreto de convocatoria, a las disposiciones del presente Título, a la relación alfabética de los Diputados electos y, en su caso, a los recursos contencioso-electorales interpuestos.

3. A continuación, el Presidente prestará y solicitará de los Secretarios y, posteriormente, de los demás Diputados electos, el juramento o la promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético.

4. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa de las Cortes, con sujeción al procedimiento establecido en este Reglamento.

5. Concluidas las votaciones, y tras ocupar sus puestos los miembros de la Mesa, el Presidente declarará constituidas las Cortes de Aragón y levantará la sesión.

Artículo 3.— Comunicación de la constitución de las Cortes de Aragón.

La constitución de las Cortes de Aragón será comunicada por su Presidente al Jefe del Estado, al Presidente de la Diputación General, a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación.

TITULO II

DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO I

DE LA ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

Artículo 4.— Adquisición de la plena condición de Diputado.

1. Todo Diputado tendrá los derechos y las prerrogativas de tal desde el mismo momento en que fuera proclamado electo. No obstante, para la adquisición de la plena condición de Diputado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar en el Registro General de las Cortes de Aragón la credencial expedida por el órgano correspondiente de la Administración electoral.

b) Cumplimentar las declaraciones de actividades y de bienes a las que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

c) Prestar, en la primera sesión del Pleno a la que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. Celebradas tres sesiones plenarias sin que algún Diputado haya cumplido los requisitos establecidos en el apartado anterior, no podrá hacer uso de sus derechos y prerrogativas hasta tanto no los cumpla.

Artículo 5.— Suspensión en el ejercicio de los derechos, prerrogativas y deberes de Diputado.

El Diputado quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y deberes parlamentarios, previo dicta-

men motivado de la Comisión de Reglamento, en los siguientes casos:

a) En los que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento.

b) Cuando se halle en situación de prisión provisional y el Pleno de las Cortes, atendida la naturaleza de los hechos imputados, así lo acuerde por mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara.

c) Cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

d) En los demás casos de sentencia firme condenatoria por delito, si el Pleno de las Cortes así lo acordara por mayoría de tres quintos de los miembros de la Cámara, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados y a la naturaleza de las penas.

Artículo 6.— Pérdida de la condición de Diputado.

El Diputado perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación del Diputado.

b) Por fallecimiento o incapacidad del Diputado, declarada ésta por decisión judicial firme.

c) Por renuncia expresa del propio Diputado, hecha personalmente ante la Mesa de las Cortes o por medio de acta notarial.

d) Por carencia o pérdida del Diputado de su condición política de aragonés. Comprobado este extremo por la Mesa de las Cortes, y previo dictamen de la Comisión de Reglamento, aquélla lo comunicará al Diputado y tramitará su baja ante el organismo que corresponda.

e) Por extinción del mandato, al expirar su plazo o disolverse las Cortes. No obstante, los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente y los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma mantendrán su condición de Diputados hasta la constitución de las nuevas Cortes.

f) Por condena por delito, cuando, siendo firme la sentencia, y previo dictamen motivado de la Comisión de Reglamento, el Pleno, atendida la gravedad de los hechos y la naturaleza de la pena impuesta, así lo acuerde por mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara.

Artículo 7.— Tratamiento.

1. El Presidente de las Cortes de Aragón tendrá el tratamiento de excelentísimo, y todos los demás Diputados el de ilustrísimos.

2. La expresión «señorías» podrá ser utilizada por los miembros de la Cámara, en las sesiones de las Cortes, al dirigirse a los demás Diputados.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 8.— Asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones.

1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de aquellas Comisiones de que formen parte. A las demás Comisiones podrán asistir sin voz ni voto, salvo que otra cosa determine este Reglamento.

2. Todos los Diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

Artículo 9.— Derechos económicos.

1. Los Diputados tendrán derecho a la percepción de dietas por asistencia a sesiones y gastos de desplazamiento, así como a cuantas otras asignaciones e indemnizaciones se establezcan para el más eficaz y digno cumplimiento de sus funciones.

2. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, determinará anualmente las cantidades a abonar a cada Diputado por los conceptos antes expresados, así como sus modalidades y condiciones dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Artículo 10.— Derecho a la Seguridad Social.

1. Correrá a cargo del Presupuesto de las Cortes de Aragón el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las Mutualidades de aquellos Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de prestar el servicio que motivaba su afiliación o pertenencia a aquéllas.

2. Las Cortes de Aragón podrán realizar, con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los conciertos precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse, en el régimen que proceda, a los Diputados que así lo deseen y que con anterioridad no estuvieren dados de alta en la Seguridad Social.

Artículo 11.— Derecho a recibir asistencia de los servicios de la Cámara.

1. Los Diputados tendrán derecho a recibir de los servicios generales de las Cortes la información, documentación y asistencia que precisen para el cumplimiento de su función.

2. Cualesquiera quejas que se susciten al respecto deberán ser resueltas, en el improrrogable plazo de siete días, por la Mesa de las Cortes.

Artículo 12.— Derecho a solicitar información y documentación de otras instituciones.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados tendrán derecho a requerir de las instituciones, organismos públicos y empresas públicas de la Comunidad Autónoma la información y documentación que obre en poder de éstos.

2. Asimismo, los Diputados podrán recabar de las entidades locales de la Comunidad Autónoma la información y documentación que obre en poder de éstas sobre materias que afecten a competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El requerimiento será dirigido a la Presidencia de las Cortes, que, en un plazo no superior a cinco días, lo trasladará a la institución o Administración de que se trate. De las solicitudes de información, la Presidencia dará conocimiento a la Mesa de las Cortes.

4. La institución o Administración requerida, en plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción del requerimiento, deberá facilitar a la Presidencia de las Cortes la información y documentación solicitada o manifestar las razones fundadas en derecho que lo impidan.

5. Cuando, a juicio del Diputado, la institución o Administración incumpliera o cumpliera defectuosamente con lo requerido, y sin perjuicio de cualquier otro recurso establecido legalmente, el Diputado podrá formular su queja ante la Mesa de las Cortes, que adoptará las medidas que considere procedentes, dando cuenta de ellas al Diputado interesado. Éste podrá dirigirse también al Justicia de Aragón.

6. Los Diputados también podrán solicitar de la Administración del Estado, a través del Portavoz de su Grupo Parlamentario y por conducto del Presidente de las Cortes, infor-

mación y documentación que afecte a materias de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Recibida la documentación a la que se refieren los párrafos anteriores, el Presidente de las Cortes dará traslado inmediato de la misma al Diputado solicitante.

CAPITULO III

DE LAS PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS

Artículo 13.— *Inviolabilidad e inmunidad.*

Los Diputados a Cortes de Aragón gozarán de inviolabilidad e inmunidad en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en las leyes que lo desarrollen.

Artículo 14.— *Detención o retención de un Diputado.*

El Presidente de las Cortes de Aragón, una vez conocida la detención o retención de un Diputado, o cualquiera otra actuación judicial o gubernativa que pueda obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará inmediatamente cuantas medidas estime convenientes en orden a salvaguardar los derechos y prerrogativas de las Cortes y de sus miembros.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 15.— *Asistencia a las sesiones.*

Los Diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de las Cortes y de las Comisiones de que formen parte.

Artículo 16.— *Respeto a las normas de orden y de disciplina.*

Los Diputados estarán obligados a observar la debida cortesía y a respetar las normas de orden y de disciplina establecidas en este Reglamento, así como a no divulgar las actuaciones que, conforme al propio Reglamento, tengan el carácter de secretas.

Artículo 17.— *Deber de no invocar la condición de parlamentario en el ejercicio de determinadas actividades.*

Los Diputados no podrán invocar ni hacer uso de su condición parlamentaria en el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, ni para la colaboración en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante las Administraciones públicas.

Artículo 18.— *Presentación de declaraciones y Registro de intereses.*

1. Los Diputados, para adquirir la plena condición de tales, así como al perder la misma o modificar sus circunstancias, estarán obligados a cumplimentar las siguientes declaraciones:

- a) Declaración de actividades.
- b) Declaración de sus bienes patrimoniales.

2. La declaración de actividades incluirá cualesquiera actividades que el declarante ejerza y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, puedan constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

3. Las declaraciones deberán presentarse inicialmente, como requisito para la plena adquisición de la condición de Diputado, y, asimismo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias, y se cumplimentarán por separado y conforme al modelo que apruebe la Mesa de la Cámara.

4. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en la Cámara y dependerá directamente de su Presidente.

El contenido del Registro tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiera a los bienes patrimoniales.

También se inscribirán en este Registro las resoluciones del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los Diputados sean remitidos por la Comisión de Reglamento y no consten previamente en el mismo.

Artículo 19.— *Observancia de las normas sobre incompatibilidades.*

1. Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente.

2. A efectos del examen sobre incompatibilidades, se remitirá desde el Registro de Intereses a la Comisión de Reglamento una copia de las declaraciones de actividades y de sus modificaciones, a las que se refiere el artículo anterior.

3. La Comisión de Reglamento elevará al Pleno de las Cortes su propuesta motivada sobre la situación de compatibilidad o de incompatibilidad de cada Diputado dentro de los veinte días siguientes al de adquisición de la plena condición de Diputado o al de presentación de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración mencionada en el apartado anterior.

4. Declarada por el Pleno y notificada la incompatibilidad, el Diputado incurso en ella dispondrá de ocho días para optar entre el escaño en las Cortes de Aragón o el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia al escaño.

TITULO III

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 20.— *Derecho a constituir Grupo Parlamentario.*

1. Los Diputados, en número no inferior a cinco, incluidos en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral que hubiera comparecido como tal ante el electorado en las últimas elecciones autonómicas, tendrán derecho a constituir Grupo Parlamentario propio.

2. Por cada partido, agrupación o coalición electoral sólo podrá constituirse un Grupo Parlamentario.

3. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

4. No podrán formar Grupo Parlamentario propio los Diputados pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado o que no hayan obtenido acta de Diputado en las correspondientes elecciones.

Artículo 21.— *Formación.*

Los Grupos Parlamentarios se formarán dentro de los ocho días siguientes a la constitución de las Cortes, mediante escrito dirigido a la Mesa, firmado por todos los Diputados que deseen integrarlo, y en el que se expresarán, junto a sus datos personales y su voluntad de integración en el Grupo, la denominación de éste, el nombre de su Portavoz y el de los Diputados que, en su caso, puedan sustituirlo.

Artículo 22.— *Grupo Parlamentario Mixto.*

1. Los Diputados que, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, no quedaran integrados en un Grupo Parlamentario en los plazos señalados o que durante la legisla-

tura dejaran de pertenecer a su Grupo Parlamentario, quedarán incorporados al Grupo Mixto durante todo el tiempo que reste de legislatura.

2. En todo caso, la dirección y representación política del Grupo Parlamentario Mixto corresponderá a los Diputados pertenecientes a los partidos, agrupaciones o coaliciones electorales que, por no cumplir el requisito previsto en el artículo 20.1, formen parte del Grupo Parlamentario Mixto desde el inicio de la legislatura.

3. Por Resolución de la Presidencia, previa consulta a la Mesa y Junta de Portavoces, se establecerán los derechos y deberes que puedan corresponder a los Diputados que se incorporen al Grupo Parlamentario Mixto durante el transcurso de la legislatura. Para la adopción de la citada Resolución, se tomarán en consideración los derechos individuales que este Reglamento atribuye a todo Diputado y los criterios de dirección y representación establecidos en el número 2 de este artículo.

Artículo 23.— Incorporación a un Grupo Parlamentario de nuevos Diputados.

Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de las Cortes deberán incorporarse a un Grupo Parlamentario dentro de los ocho días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del Portavoz del Grupo Parlamentario correspondiente. En caso contrario, quedarán integrados en el Grupo Mixto durante todo el tiempo que reste de legislatura.

Artículo 24.— Abandono por el Diputado de su Grupo Parlamentario.

El Diputado que deje de pertenecer a su Grupo Parlamentario perderá el puesto que ocupaba en las Comisiones para las que hubiera sido designado por dicho Grupo.

Artículo 25.— Disolución del Grupo Parlamentario.

Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario distinto del Mixto se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, se entenderá disuelto el Grupo y sus miembros pasarán al Grupo Mixto.

Artículo 26.— Ayudas y subvenciones a los Grupos Parlamentarios.

1. La Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará en cada momento las ayudas necesarias para cada Grupo Parlamentario, que habrán de ser suficientes para el correcto cumplimiento de su función. A estos efectos, pondrá a disposición de cada Grupo Parlamentario locales y medios materiales adecuados.

2. Asimismo, y con cargo al Presupuesto de las Cortes, asignará a los Grupos Parlamentarios, con carácter anual, una subvención fija, idéntica para todos, y otra variable, que fijará y, en su caso, revisará en función del número de Diputados de cada Grupo.

3. En el caso del Grupo Mixto, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá disponer que la subvención fija sea proporcional al número de Diputados que integren dicho Grupo.

4. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de las subvenciones que perciban, que pondrán a disposición de la Mesa cuando ésta lo requiera.

Artículo 27.— Igualdad de derechos, prerrogativas y obligaciones.

Con las excepciones previstas en este Reglamento, todos los Grupos Parlamentarios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, y tendrán las mismas obligaciones.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LA MESA

Sección 1.ª

DE LAS FUNCIONES DE LA MESA Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 28.— Composición.

1. La Mesa es el órgano rector de las Cortes de Aragón y ostenta la representación colegiada de éstas en los actos a que asista.

2. Estará integrada por el Presidente de las Cortes, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El Presidente dirige y coordina su acción.

3. Se considerará válidamente constituida, previa convocatoria de su Presidente o de quien legalmente le sustituya, cuando estén presentes, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 29.— Funciones.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interno de las Cortes.

b) Elaborar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el proyecto de presupuesto de las Cortes.

c) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de las Cortes y presentar ante el Pleno de la Cámara, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

d) Ordenar los gastos de las Cortes, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, dando cuenta de ellas a la Junta de Portavoces.

e) Calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria y declarar su admisibilidad o inadmisibilidad, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, así como decidir la tramitación de los mismos y la remisión a la Comisión correspondiente, en su caso.

f) Fijar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el número de miembros de cada Grupo Parlamentario que deberán formar las Comisiones, y que habrá de ser proporcional a la composición de cada Grupo.

g) Asignar los escaños en el Salón de Plenos a los diferentes Grupos Parlamentarios, oída la Junta de Portavoces.

h) Fijar el calendario de actividades del Pleno, de las Comisiones y de la Diputación Permanente para cada período de sesiones, y coordinar los trabajos de sus diferentes órganos, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

i) Aprobar la composición de las plantillas del personal de las Cortes de Aragón y las normas que regulen el acceso a las mismas.

j) Cualesquiera otras que le encomiende expresamente este Reglamento y las de carácter ejecutivo que no estén atribuidas a un órgano específico de las Cortes; si no tuvieran este carácter, actuará de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. Si algún Diputado o Grupo Parlamentario, según los casos, discrepara de la decisión adoptada por la Mesa en el ejer-

cicio de las funciones a que se refiere el punto e) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración en el plazo de tres días. La Mesa, en el plazo de quince días, y de acuerdo con la Junta de Portavoces, decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

Artículo 30.— El Presidente.

1. El Presidente ostenta la máxima representación de las Cortes de Aragón, establece y mantiene el orden de las discusiones, dirige los debates y asegura la buena marcha de los trabajos.

2. Corresponde al Presidente la ordenación de los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar con expreso conocimiento de la Mesa.

3. Cumple y hace cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

4. Asimismo, desempeña todas las demás funciones que específicamente le confieren el Estatuto de Autonomía, las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 31.— Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, con sus mismos derechos, deberes y atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de aquél, y desempeñarán, además, cuantas otras funciones les encomienden el Presidente, la Mesa o este Reglamento.

Artículo 32.— Los Secretarios.

Los Secretarios supervisarán y autorizarán, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, las de la Mesa y las de la Junta de Portavoces, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asistirán al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección en las votaciones; colaborarán en el normal desarrollo de los trabajos de las Cortes, según las disposiciones del Presidente, y ejercerán, además, cuantas otras funciones les encomienden el Presidente, la Mesa o este Reglamento.

Artículo 33.— El Letrado Mayor.

La Mesa estará asesorada por el Letrado Mayor de las Cortes, que redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la adecuada ejecución de los acuerdos.

Sección 2.ª

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA

Artículo 34.— Órgano elector y momento de la elección.

Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno en la sesión constitutiva de las Cortes.

Artículo 35.— Propuesta de candidatos.

1. Previamente a las votaciones, los representantes de las distintas formaciones políticas presentes en las Cortes comunicarán al Presidente de la Mesa de Edad los nombres de sus candidatos a los respectivos cargos de la Mesa.

2. Seguidamente, el Presidente proclamará los candidatos propuestos y suspenderá la sesión por espacio de quince minutos.

3. Reanudada la sesión, el Presidente preguntará a cada uno de los representantes de las formaciones políticas presentes en

las Cortes, si ratifican su propuesta o desean introducir alguna variación en la misma.

4. A continuación, el Presidente proclamará definitivamente los candidatos propuestos y dará comienzo a las votaciones.

Artículo 36.— Votaciones.

1. Las votaciones se efectuarán por medio de papeletas, que los Diputados entregarán a la Mesa de Edad para que sean depositadas en una urna preparada al efecto.

2. Las votaciones para la elección del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Secretarios se harán sucesivamente, comenzando por la del primero.

3. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. El Presidente de la Mesa de Edad entregará al Secretario más joven las papeletas para que las lea en voz alta. El otro Secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hayan producido durante la misma. El Presidente proclamará el resultado.

Artículo 37.— Elección del Presidente.

Para la elección del Presidente, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta, y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la obtuviera en primera votación ninguno de los candidatos, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones, y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

Artículo 38.— Elección de los Vicepresidentes.

Para la elección de los Vicepresidentes, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta, y resultarán elegidos los dos candidatos que, por orden correlativo, obtengan el mayor número de votos.

Artículo 39.— Elección de los Secretarios.

Los Secretarios serán elegidos de igual forma que la propuesta en el artículo anterior.

Artículo 40.— Empates.

Si en alguna votación se produjera empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos, y si el empate persistiera después de tres votaciones, se considerará elegido el candidato que forme parte de la lista más votada en las elecciones autonómicas.

Artículo 41.— Papeletas nulas.

En todas estas votaciones se considerarán nulas las papeletas ilegibles, aquellas que contengan más de un nombre o las de los Diputados que no hubieran cumplido lo establecido en el punto a) del artículo 4.1 de este Reglamento. No obstante, dichas papeletas servirán para computar el número de Diputados que hayan tomado parte en el acto.

Artículo 42.— Disolución de la Mesa de Edad.

Una vez concluidas las votaciones, los que hayan resultado elegidos ocuparán sus puestos, quedando disuelta en el mismo acto la Mesa de Edad.

Artículo 43.— Cese de los miembros de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:

a) Al perder su condición de Diputado por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

b) Por renuncia expresa.

c) Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario.

2. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la Legislatura se cubrirán mediante elección del Pleno conforme a lo establecido en los artículos anteriores, adaptadas sus disposiciones al número de vacantes a cubrir.

Artículo 44.— *Cambio en la titularidad de escaños por sentencias recaídas en recursos contencioso-electorales.*

Cuando por sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales pendientes al tiempo de la sesión constitutiva de las Cortes se produzca un cambio en la titularidad de los escaños de la Cámara superior al diez por ciento de éstos, se procederá a una nueva elección de los miembros de la Mesa. Dicha elección tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a aquel en que todos los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

Artículo 45.— *Sucesivas alteraciones en la titularidad de los escaños.*

Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará también en el supuesto de que, por sucesivas alteraciones en la titularidad de los escaños de las Cortes, las mismas se hayan renovado en más de un tercio de sus miembros originarios. El plazo de diez días se contará a partir del instante en que dicho porcentaje se haya alcanzado.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 46.— *Convocatoria y régimen de sus sesiones.*

1. Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que, bajo la presidencia del Presidente de las Cortes, se reunirá, expresamente convocada por éste, a iniciativa propia, en los casos en que este Reglamento lo determine o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. En estos dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla para reunirse en un plazo no superior a ocho días desde que se formule la petición, introduciendo en el orden del día el asunto o asuntos propuestos por aquéllos.

2. Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Junta se reunirá, al menos, una vez cada quince días.

3. A las reuniones de la Junta podrán asistir también los suplentes de los Portavoces, con voz, pero sin voto.

Cuando los suplentes asistan sustituyendo al Portavoz, actuarán con los mismos derechos, deberes y prerrogativas que éste, y podrán hacerse acompañar por otro miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voz ni voto.

4. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, un Vicepresidente de la Mesa, un Secretario y el Letrado Mayor de las Cortes u otro que le sustituya.

5. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta, que redactará el Letrado y que será supervisada y autorizada por el Secretario que asista, con el visto bueno del Presidente.

6. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre mediante voto ponderado, representando cada Portavoz un número de votos igual al de Diputados que integren su Grupo Parlamentario.

7. Cuando, a juicio del Presidente de las Cortes, existan en el orden del día de una sesión de la Junta de Portavoces asuntos que afecten o sean de interés para la Diputación General, podrá asistir un Consejero de ésta.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Sección 1.^a

NORMAS GENERALES

Artículo 47.— *Clases de Comisiones.*

Las Cortes de Aragón constituirán en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes y no permanentes.

Las Comisiones no permanentes podrán ser, a su vez, Comisiones de investigación o especiales para el estudio de un asunto concreto.

Artículo 48.— *Composición.*

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán integradas por los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que, respecto de cada uno de ellos, fije la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, que será proporcional a la importancia numérica de aquéllos en la Cámara. Todos los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada Comisión.

2. Los Grupos Parlamentarios podrán sustituir a uno o a varios de sus miembros adscritos a una Comisión por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente de las Cortes. Si la sustitución fuera sólo para un determinado asunto o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión, y si en ella se indicara que tiene carácter meramente eventual, el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

Artículo 49.— *Elección de los miembros de las Mesas.*

1. Con las excepciones establecidas en este Reglamento, las Comisiones elegirán de entre sus miembros una Mesa, que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. La elección del Presidente y del Vicepresidente se realizará simultáneamente. Cada Diputado escribirá un solo nombre en la papeleta. Resultarán elegidos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los dos que obtengan mayor número de votos.

3. Para la elección del Secretario, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

4. Si en alguna votación se produjera empate, se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento.

5. En ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones un miembro de la Comisión perteneciente al mismo Grupo Parlamentario.

Artículo 50.— *Cese de los miembros de las Mesas.*

Los miembros de las Mesas de las Comisiones cesarán en su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) Al perder su condición de Diputado por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario.
- d) Al dejar de pertenecer a la Comisión.

Artículo 51.— *Convocatoria de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia, de acuerdo con el de las Cortes, o a petición

de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión.

2. La convocatoria de las Comisiones se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de que su Presidente, en casos de urgencia apreciada por la Mesa de la Comisión, pueda proceder a su convocatoria en un plazo inferior.

3. El Presidente de las Cortes podrá convocar y presidir, permanente o incidentalmente, cualquier Comisión, aunque sólo tendrá derecho a voto en aquellas de que forme parte.

4. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

5. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de las Cortes.

Artículo 52.— Ponencias.

1. Cuando la Comisión tenga por objeto el estudio de un proyecto o proposición de ley, se formará en su seno una Ponencia, integrada por un representante de cada Grupo Parlamentario.

2. En los demás casos, y con la misma composición, se formará la Ponencia cuando lo acuerde la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. Siempre que en una misma Comisión se forme más de una Ponencia, cada una de ellas podrá estar integrada, indistintamente, por el Diputado miembro de la Comisión que el Grupo designe o por su sustituto.

4. Las Ponencias se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

5. La Ponencia acomodará sus trabajos a las directrices emanadas de la Comisión.

6. Las votaciones en Ponencia serán mediante voto ponderado, representando cada ponente un número de votos igual al de Diputados que integren su Grupo Parlamentario.

7. A las reuniones de las Ponencias asistirá siempre un Letrado de las Cortes, que levantará acta de la sesión.

Artículo 53.— Ponencias especiales.

1. Cuando la Mesa y la Junta de Portavoces acuerden la elaboración de un texto legal sin previo proyecto o proposición de ley, se formará una Ponencia especial, integrada, como mínimo, por un Diputado de cada Grupo Parlamentario.

2. Dicha Ponencia se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto le sea aplicable.

3. El texto aprobado por la Ponencia a que se refiere el apartado primero de este artículo será presentado a la Mesa de la Cámara y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las proposiciones de ley.

Artículo 54.— Competencias de las Comisiones.

1. Las Comisiones intervendrán en todos aquellos asuntos, proyectos y proposiciones de ley que, de acuerdo con su competencia, les encomiende la Mesa de las Cortes.

2. La Mesa de las Cortes, por propia iniciativa o a petición de una Comisión interesada, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que una o varias Comisiones informen previamente sobre una cuestión que sea de la competencia principal de otra.

Artículo 55.— Plazo para la tramitación de los asuntos.

1. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de tres meses, excepto en aquellos casos en que las Leyes o el presente Reglamento impongan un plazo distinto, o la Mesa de las Cortes, oída la Junta

de Portavoces y atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

2. La solicitud de ampliación del plazo deberá remitirse motivada y firmada por el coordinador de la Ponencia.

3. En caso de incumplimiento manifiesto de los plazos previstos en el párrafo anterior, la Junta de Portavoces debatirá la cuestión y adoptará las medidas que considere oportunas para lograr la inmediata finalización de los trabajos.

Artículo 56.— Solicitud de información, de documentación y de comparecencia de personas.

1. Las Comisiones o sus Mesas, por delegación de aquéllas, podrán, por conducto del Presidente de las Cortes:

a) Recabar la información y la documentación que precisen de la Diputación General y aquélla que obre en poder de las entidades locales de la Comunidad Autónoma en relación con materias que afecten a competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Requerir la presencia ante la Comisión de los miembros de la Diputación General, en los términos establecidos en el artículo 178 de este Reglamento, así como de las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate, para que informen a la Comisión acerca de los asuntos sobre los que fueran consultados.

c) Solicitar la comparecencia de otras personas competentes en la materia objeto del debate, para que informen y asesoren a la Comisión.

2. Si los funcionarios o las autoridades no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la Comisión, o por su Mesa, o no se respondiera a la petición de información o documentación en el plazo prescrito en el artículo 12 de este Reglamento, el Presidente de las Cortes lo comunicará a la autoridad o funcionario superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

3. Asimismo, podrán solicitar de la Administración del Estado que tenga a bien proporcionar información y documentación sobre materias de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las solicitudes de comparecencia de colectivos sociales, personas físicas o personas jurídicas, serán calificadas por la Mesa de las Cortes, quien las trasladará a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, salvo que por circunstancias del trabajo parlamentario se considere pertinente remitirlas a otra Comisión permanente.

5. Las comparecencias previstas en el párrafo anterior serán reguladas por Resolución de la Presidencia, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 57.— Asesoramiento técnico-jurídico de las Comisiones.

Los Letrados de las Cortes prestarán a las Comisiones y a sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico-jurídico necesario para el mejor cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo en la forma que proceda los acuerdos adoptados.

Sección 2.ª

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 58.— Comisiones permanentes.

Son Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón las siguientes:

- a) Institucional.
- b) Economía y Presupuestos.
- c) Ordenación Territorial.
- d) Agraria.
- e) Industria, Comercio y Turismo.
- f) Sanidad y Asuntos Sociales.
- g) Educación y Cultura.
- h) Medio Ambiente.
- i) Peticiones y Derechos Humanos.
- j) Reglamento y Estatuto de los Diputados.

Artículo 59.— *Disolución.*

Las Comisiones sólo podrán ser disueltas durante la Legislatura cuando lo acuerde el Pleno de las Cortes, a propuesta de la Mesa de la Cámara de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Artículo 60.— *Constitución de otras Comisiones permanentes para la Legislatura.*

El Pleno de las Cortes, a propuesta de la Mesa de la Cámara de acuerdo con la Junta de Portavoces, o a petición de dos Grupos Parlamentarios, podrá acordar para la Legislatura en que el acuerdo se adopte la constitución de otras Comisiones permanentes o la agrupación o división de las relacionadas en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 61.— *Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados.*

La Mesa de la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados será la misma que la de las Cortes. La Comisión se integrará, además, por los Diputados que designen los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 62.— *Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.*

1. La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos examinará cada petición individual o colectiva que reciban las Cortes de Aragón y podrá acordar su remisión, según proceda, por conducto del Presidente de la Cámara:

- a) Al Justicia de Aragón.
- b) Al Defensor del Pueblo.
- c) A la Comisión de las Cortes que estuviera tratando del asunto objeto de la petición.
- d) A las Cortes Generales, al Gobierno de la Nación, a la Diputación General de Aragón, a los Tribunales, al Ministerio Fiscal, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos aragoneses o, en general, a la autoridad u órgano administrativo competente.

2. La Comisión también podrá acordar, si no procediera la remisión a que se refiere el apartado anterior, el archivo de la petición sin más trámites.

3. En todo caso, se acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado.

4. En cualquier caso, las solicitudes de comparecencia de colectivos sociales, personas físicas o personas jurídicas se atenderán a lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento.

5. La Comisión a través de la cual se relacionará el Justicia de Aragón con las Cortes será la Peticiones y Derechos Humanos.

Sección 3.^a

DE LAS COMISIONES NO PERMANENTES O ESPECIALES

Artículo 63.— *Comisiones no permanentes.*

1. Son Comisiones no permanentes las que se creen en el seno de las Cortes para un asunto o trabajo concreto y deter-

minado. Se extinguirán a la conclusión del asunto o trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la Legislatura.

2. Las Comisiones no permanentes podrán ser de investigación o especiales para el estudio de un asunto concreto.

Artículo 64.— *Creación, composición y plan de trabajo de las Comisiones de investigación.*

1. El Pleno de las Cortes, a propuesta de la Diputación General, de la Mesa de la Cámara, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los Diputados, podrá acordar la creación de una Comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público, estableciendo en el acuerdo de constitución el plazo de finalización de sus trabajos.

2. Las citaciones y demás trámites derivados de los requerimientos de comparecencia ante las Comisiones de Investigación respetarán las garantías derivadas de la naturaleza de estas Comisiones.

3. Las Comisiones de investigación estarán formadas por un Diputado de cada Grupo Parlamentario y adoptarán sus acuerdos mediante voto ponderado.

4. Estas Comisiones elaborarán, en su sesión constitutiva, un plan de trabajo.

5. Para el desempeño de su misión podrán requerir, por conducto del Presidente de las Cortes, la presencia de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

6. El Presidente de las Cortes, oída la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

Artículo 65.— *Conclusiones de las Comisiones de investigación.*

1. Las conclusiones de las Comisiones de investigación, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen, que será debatido en el Pleno de las Cortes junto con los votos particulares que presenten los Grupos Parlamentarios.

2. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y comunicadas a la Diputación General, sin perjuicio de que la Mesa de las Cortes dé traslado de las mismas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, si procediera, de las oportunas acciones.

3. A petición del Grupo Parlamentario proponente, se publicarán también en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» los votos particulares rechazados.

Artículo 66.— *Comisiones especiales de estudio.*

1. El Pleno de las Cortes podrá acordar la creación de Comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, a propuesta de la Mesa de la Cámara de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. La propuesta de la Mesa podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los Diputados, y deberá contener la composición de dicha Comisión, que podrá estar formada por el número de Diputados que se haya establecido para las Comisiones permanentes o bien por un representante de cada Grupo Parlamentario, en cuyo supuesto adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado. Asimismo, contendrá las reglas de organización y funcionamiento y el plazo en que deberá finalizar el trabajo de la Comisión.

3. La Comisión podrá acordar la incorporación a la misma, a efectos de asesoramiento, de especialistas en la materia objeto de estudio.

4. La Comisión elaborará un dictamen, que será debatido por el Pleno de las Cortes junto con los votos particulares que presenten los Grupos Parlamentarios.

5. El dictamen de la Comisión, el acuerdo del Pleno y los votos particulares rechazados, cuando así lo solicite el Grupo Parlamentario proponente, se publicarán en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

CAPITULO IV **DEL PLENO**

Artículo 67.— Convocatoria.

El Pleno de las Cortes será convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Artículo 68.— Ubicación en el Salón de Plenos y acceso.

1. Los Diputados tomarán asiento en el Salón de Plenos siempre en el mismo escaño, de acuerdo con lo decidido por la Mesa.

2. En el Salón de Plenos habrá un banco especial destinado a los miembros de la Diputación General, que podrán asistir a los Plenos aunque no fueran Diputados.

3. Sólo podrán tener acceso al Salón de Plenos, además de las personas indicadas, los funcionarios de las Cortes en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente.

CAPITULO V **DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Artículo 69.— Composición.

1. La Diputación Permanente estará integrada por el Presidente de las Cortes, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa de las Cortes y por el número de Diputados que, respecto de cada Grupo Parlamentario, fije la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces. En todo caso, la distribución de aquéllos, incluidos el Presidente y los demás miembros de la Mesa, respetará la proporción numérica de los diferentes Grupos en la Cámara.

2. Todos los Grupos Parlamentarios deberán estar representados en la Diputación Permanente; cada uno de ellos designará a los Diputados titulares que le correspondan y a otros tantos suplentes.

3. La Mesa de la Diputación Permanente será la misma que la de las Cortes.

4. Ningún Diputado que sea miembro de la Diputación General podrá serlo de la Diputación Permanente.

5. La Diputación Permanente será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de aquélla.

Artículo 70.— Funciones.

1. Corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de las Cortes de Aragón cuando éstas no estén reunidas o queden disueltas por haber expirado su mandato o haberse producido el supuesto señalado en el apartado tercero del artículo 22 del Estatuto de Autonomía, y especialmente:

a) Ejercer el control de la legislación delegada.

b) Conocer la delegación temporal de las funciones ejecutivas del Presidente de la Diputación General en uno de sus Consejeros.

c) Conocer de todo lo referente a la inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.

d) Autorizar ampliaciones o transferencias de créditos, cuando lo exijan la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza.

e) Acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la interposición del recurso de inconstitucionalidad.

2. En los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones, la Diputación Permanente tendrá facultades, además, para:

a) Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Cámara.

b) Autorizar presupuestos extraordinarios, suplementos de créditos y créditos extraordinarios, a petición de la Diputación General, por razones de urgencia y de necesidad justificada.

3. Por razones de urgencia o inherentes a la naturaleza de la iniciativa debatida, la Junta de Portavoces podrá acordar la tramitación de un asunto determinado ante la Diputación Permanente.

Artículo 71.— Regulación de las sesiones.

Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno de las Cortes.

Artículo 72.— Dación de cuentas al Pleno.

Constituidas las Cortes tras la celebración de elecciones autonómicas, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno, en su primera sesión ordinaria, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I **DE LAS SESIONES**

Artículo 73.— Períodos ordinarios de sesiones.

Las Cortes de Aragón se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de febrero a junio.

Artículo 74.— Sesiones extraordinarias.

1. Fuera de los períodos ordinarios a que se refiere el artículo anterior, la Cámara sólo podrá reunirse en sesiones extraordinarias.

2. El Presidente convocará una sesión extraordinaria, tanto del Pleno como de las Comisiones, a petición de la Diputación Permanente o de la Diputación General. Asimismo, el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, convocará una sesión extraordinaria a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados. En la petición deberá figurar el asunto o asuntos que la motiven.

3. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, se hará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 75.— Sesión parlamentaria.

1. Se considera sesión el tiempo parlamentario dedicado a agotar un orden del día.

2. El Presidente abrirá la sesión con la fórmula «Comienza la sesión», la reanudará con las palabras «Se reanuda la sesión», la suspenderá diciendo «Se suspende la sesión» y la

cerrará con la frase «Se levanta la sesión». No tendrá valor alguno todo cuanto se haga antes o después, respectivamente, de pronunciarse estas frases.

Artículo 76.— *Carácter de las sesiones.*

1. Las sesiones del Pleno serán públicas.
2. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas. No obstante, podrán asistir a ellas, sin voz ni voto, los Diputados de las Cortes de Aragón que no sean miembros de dichas Comisiones.

Con carácter extraordinario, las Mesas de las Comisiones, de acuerdo con el Presidente de la Cámara, podrán autorizar la asistencia de las personas que tengan un interés directo en la materia objeto de debate; pudiendo también asistir las personas que acompañen a un miembro de la Diputación General que así lo solicite, y los representantes de los medios de comunicación social, debidamente acreditados.

3. Las sesiones de las Comisiones de Investigación no serán públicas.

Artículo 77.— *Sesiones secretas.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las sesiones del Pleno y de las Comisiones serán secretas y a ellas sólo podrán asistir sus miembros y las personas convocadas al efecto:

- a) Cuando se dé cuenta de cuestiones de gobierno interior.
- b) Cuando tengan por objeto el estudio de incompatibilidades y cuestiones personales que afecten a los Diputados.
- c) Cuando así lo acuerde el Pleno o la Comisión por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa de las Cortes, de la Diputación General, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Pleno o de la Comisión.

Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.

Artículo 78.— *Actas de las sesiones.*

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta, que contendrá los nombres de los Diputados presentes y ausentes, una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas, votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. Las actas, una vez remitidas a los Grupos Parlamentarios para que puedan ser examinadas por los Diputados, serán sometidas a su aprobación, según se trate, por el Pleno o por la correspondiente Comisión.

3. Las actas del Pleno irán firmadas por uno de los Secretarios, y las de las Comisiones por su Secretario, con el visto bueno del Presidente en ambos casos.

4. Cualquier Diputado miembro del Pleno o de la Comisión de cuya reunión se trate, podrá pedir copia del acta correspondiente.

5. De las sesiones secretas del Pleno y de las Comisiones sólo se podrá transcribir un ejemplar del acta, que se custodiará en la Secretaría General. Este ejemplar podrá ser consultado por cualquier Diputado.

6. Las actas que no correspondan a sesiones secretas serán publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

CAPITULO II

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 79.— *Fijación del orden del día.*

1. El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa, dando cuenta de ello al Presidente de las Cortes.

3. La Diputación General podrá solicitar que, en una sesión concreta, se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que éste haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

4. A iniciativa de un Grupo Parlamentario o de la Diputación General, la Junta de Portavoces podrá acordar, por razones de urgencia y por unanimidad, la inclusión en el orden del día de un asunto que no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios.

Artículo 80.— *Alteración del orden del día.*

1. El orden del día del Pleno podrá ser alterado, al inicio de la sesión y como cuestión previa, por acuerdo de éste, a propuesta del Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

2. El orden del día de una Comisión podrá ser alterado, al inicio de la sesión y como cuestión previa, por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la misma.

3. En uno y otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, éste tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido.

CAPITULO III

DE LOS DEBATES

Artículo 81.— *Distribución previa de la documentación.*

Salvo acuerdo en contrario, debidamente justificado, de la Mesa de las Cortes o de la Comisión, ningún debate podrá comenzar sin que se haya distribuido, por conducto de los Grupos Parlamentarios, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el informe, el dictamen o la documentación que haya de servir de base en el mismo.

Artículo 82.— *Ordenación de los debates.*

1. El Presidente, oída la Junta de Portavoces, ordenará los debates y las votaciones y fijará los tiempos de las intervenciones.

2. Las disposiciones de este Reglamento sobre la ordenación de cualquier debate se entenderán sin perjuicio de las facultades del Presidente a que se refiere el apartado anterior.

3. Asimismo, el Presidente podrá, durante el debate, y atendiendo a la importancia del mismo, ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 83.— *Debates de totalidad.*

En los debates de totalidad existirá siempre un turno a favor y otro en contra, y, seguidamente, los restantes Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición.

Artículo 84.— *Normas generales sobre las intervenciones.*

1. Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra.

2. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Cámara, o a alguno de sus miembros, a las

personas a que se refieren los apartados segundo y tercero del artículo 68 de este Reglamento, o al público.

4. Los Diputados que hubieran pedido la palabra para intervenir en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.

5. Si un Diputado llamado por la Presidencia no se encontrara presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra, salvo que le sustituya otro miembro de su mismo Grupo Parlamentario.

6. Los miembros de la Diputación General podrán hacer uso de la palabra siempre que la soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente de las Cortes o al de la Comisión, los cuales tendrán que procurar que los Diputados que intervengan utilicen un tiempo proporcional al empleado por los miembros del Gobierno.

7. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras invitar dos veces al orador a que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 85.— *Alusiones.*

1. Cuando, a juicio del Presidente, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la persona o conducta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario, aquél concederá al aludido la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones. Si el Diputado excediera estos límites, el Presidente le retirará la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma sesión o en la siguiente, previa reserva expresa del interesado. Si el Diputado aludido no estuviera presente, podrá contestar, en su nombre, otro perteneciente a su mismo Grupo.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el tiempo y con las condiciones que se establecen en los dos apartados anteriores.

Artículo 86.— *Solicitud de observancia del Reglamento y de lectura de normas o documentos.*

1. En cualquier momento del debate, un Diputado podrá pedir al Presidente la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá debate alguno por este motivo, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier Diputado podrá solicitar también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que considere conducentes a la ilustración de las materias de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente inadecuadas.

Artículo 87.— *Intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto.*

1. Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto tendrán la misma duración que las correspondientes a los restantes Grupos Parlamentarios.

2. Cuando el número de Diputados del Grupo Mixto sea inferior al mínimo exigido para la constitución de un Grupo Parlamentario, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que los tiempos de intervención que le correspondan sean proporcionales al número de Diputados que lo integren.

Artículo 88.— *Cierre de la discusión.*

El Presidente podrá acordar el cierre de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Artículo 89.— *Intervención en el debate de los miembros de la Mesa.*

Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios de las Cortes o de la Comisión deseen tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del asunto de que se trate, y, si procede, la votación.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Artículo 90.— *Determinaciones ante una proposición sometida a votación.*

1. Cuando una proposición sea sometida a votación, los Diputados podrán tomar una de las siguientes decisiones: voto afirmativo, voto negativo, y abstención o voto en blanco.

2. Los votos nulos no entrarán en el cómputo de las mayorías.

Artículo 91.— *Quórum de votación.*

1. Para adoptar acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Si llegado el momento de la votación o celebrada ésta resultara que no existe el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo que considere oportuno el Presidente. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquélla, el asunto será sometido a decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión.

Artículo 92.— *Mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.*

1. Salvo que el Estatuto de Autonomía, las leyes de Aragón o este Reglamento exijan mayorías distintas, los acuerdos, para ser válidos, deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sea superior al de negativos.

Artículo 93.— *Voto personal e indelegable.*

1. El voto de los Diputados es personal e indelegable.

2. Ningún parlamentario podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto de Diputado.

Artículo 94.— *Imposibilidad de interrupción de las votaciones.*

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar ni salir del Salón de Plenos o Sala de Comisiones.

Artículo 95.— *Fijación de la hora de votación.*

En los casos establecidos en este Reglamento y en aquellos en que, por su singularidad o importancia, el Presidente de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, así lo acuerde, la votación en Pleno se hará a la hora anunciada previamente por el Presidente. Si llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, el Presidente señalará nueva hora para la votación.

Artículo 96.— *Formas de votación.*

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Ordinaria.

- c) Pública por llamamiento, o
- d) Secreta.

Artículo 97.— Asentimiento.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

Artículo 98.— Votación ordinaria.

1. La votación ordinaria se realizará en la forma que determine la Presidencia, debiendo quedar acreditado en todo caso el sentido del voto de cada Diputado y el resultado total de la votación.

2. Emitirán su voto en primer lugar aquellos que deseen hacerlo en sentido afirmativo; en segundo lugar, quienes deseen manifestarse en sentido negativo, y finalmente, quienes deseen abstenerse.

Artículo 99.— Votación pública por llamamiento.

En la votación pública por llamamiento, un Secretario nombrará a los Diputados y éstos responderán sí, no o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por el Diputado cuyo primer apellido sea sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.

Artículo 100.— Votación secreta.

La votación secreta podrá hacerse:

- a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identificación de los votantes.
- b) Por papeletas cuando se trate de la elección de personas, cuando lo decida la Presidencia, cuando se hubiera especificado esta modalidad en la solicitud de voto secreto y en todos los demás casos de votación secreta si no pudiera realizarse por sistema electrónico.

Artículo 101.— Procedencia de la votación pública por llamamiento y de la votación secreta.

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Diputados. Si hubiera solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la votación secreta. En ningún caso podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

2. Las votaciones para la investidura del Presidente de la Diputación General, la moción de censura y la cuestión de confianza serán siempre públicas.

3. Las votaciones serán siempre secretas cuando hagan referencia a personas.

Artículo 102.— Empate en las votaciones.

Cuando en alguna votación se produjera empate, se repetirá ésta, y si persistiera aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable el Presidente, permitiéndose la entrada y salida de Diputados del Salón de Plenos o Sala de Comisiones. Transcurrido dicho plazo, se repetirá la votación, y si de nuevo se produjera empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 103.— Explicación de voto.

1. Verificada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada Grupo Parlamentario podrá explicar el voto por un tiempo máximo de cinco minutos.

2. En los proyectos y proposiciones de ley sólo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que el proyecto o la proposición se hubieran dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación después de la última votación correspondiente a cada parte.

3. No se admitirá la explicación individual de voto. No obstante, el Presidente podrá concederla al Diputado que hubiera votado en sentido distinto a su Grupo.

4. No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta.

CAPITULO V**DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS****Artículo 104.— Cómputo de los plazos.**

1. En el cómputo de los plazos fijados en este Reglamento se seguirán las siguientes normas:

a) Cuando se señalen por días a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo y se entenderán incluidos exclusivamente los días hábiles.

b) Si estuvieran fijados en meses, éstos se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

c) Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. Se excluirán del cómputo los períodos de vacaciones parlamentarias, salvo que se trate de un asunto que estuviera incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. En este caso, la Mesa de las Cortes fijará los días que deban habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de dicha sesión.

Artículo 105.— Prórroga y reducción de los plazos.

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o la reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ordinario, ni las reducciones a su mitad.

Artículo 106.— Presentación de documentos en el Registro.

1. La presentación de documentos en el Registro de las Cortes deberá hacerse en los días y dentro de las horas que fije la Mesa. Esta deberá asegurar que los servicios del Registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos de los días y horas prefijados.

2. Serán admitidos los documentos presentados, dentro del plazo fijado, por cualquier procedimiento fehaciente, y en las oficinas de correos, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa de procedimiento administrativo.

CAPITULO VI**DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA****Artículo 107.— Procedimiento de urgencia.**

1. La Mesa de las Cortes podrá acordar que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia, a petición de la Diputación General, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

2. Si el acuerdo se tomara con un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél.

3. En el procedimiento de urgencia los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

CAPITULO VII

DE LAS PUBLICACIONES DE LAS CORTES
Y DE LA PUBLICIDAD DE SUS TRABAJOS

Artículo 108.— *Publicaciones oficiales.*

Serán publicaciones oficiales de las Cortes de Aragón las siguientes:

- a) El «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».
- b) El Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones.

Artículo 109.— *Grabación magnetofónica de las sesiones.*

1. Todas las sesiones que celebren el Pleno, la Diputación Permanente y las Comisiones serán recogidas en grabación magnetofónica.

2. La grabación magnetofónica de las sesiones secretas será custodiada en la Presidencia de la Cámara y podrá ser consultada por el Diputado que lo solicite, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara.

Artículo 110.— *Diario de Sesiones.*

1. Se reproducirán íntegramente en el «Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón», dejando constancia de las incidencias acaecidas, todas las intervenciones producidas y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, cuando éstas celebren sesiones informativas con miembros de la Diputación General.

2. No se reproducirán las sesiones que tengan carácter secreto.

Artículo 111.— *«Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».*

1. Los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento u ordenada por el Presidente, por considerarla necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria, se publicarán en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

2. El Presidente de las Cortes o de una Comisión, por razones de urgencia, podrá ordenar, a efectos de su debate y votación, que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por cualquier medio mecánico y distribuidos a los miembros del órgano que haya de debatirlos, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

Artículo 112.— *Relación con los medios de comunicación social.*

1. La Mesa de las Cortes adoptará las medidas oportunas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de las Cámaras.

2. La Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes de los diversos medios de comunicación, con objeto de que puedan acceder a las dependencias del recinto parlamentario que se les destinen y asistir a las sesiones cuando estén autorizados para ello.

3. La obtención de grabaciones de sonidos e imágenes deberá atenerse a las normas dictadas por la Mesa de las Cortes.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Sección 1.ª

DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO
DE LOS DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 113.— *Privación de derechos a un Diputado.*

1. El Diputado podrá ser privado, por acuerdo de la Mesa, de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 8 a 12 de este Reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando de forma reiterada y sin justificación dejara de asistir a las sesiones del Pleno, de las Comisiones o de las Ponencias.
- b) Cuando quebrantara el deber de secreto establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

2. El acuerdo de la Mesa, que será motivado, establecerá la extensión y la duración de las sanciones, que podrán extenderse también a la parte alícuota de subvención establecida en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 114.— *Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones parlamentarias.*

1. El Diputado podrá ser suspendido en el ejercicio de sus funciones parlamentarias:

- a) Cuando, una vez cumplida la sanción establecida en el artículo 113, persistiera en su actitud.
- b) Cuando portara armas dentro del recinto parlamentario.
- c) Cuando, tras haber sido expulsado del Salón de Plenos o de la Sala de Comisiones, se negara a abandonarlo.
- d) Cuando contraviniera lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

2. La suspensión y su duración será acordada por el Pleno de las Cortes en sesión secreta, por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, a propuesta de la Mesa de la Cámara, previo dictamen motivado de la Comisión de Reglamento, garantizando en todo caso la audiencia del Diputado interesado.

3. En el debate podrá intervenir un representante de cada Grupo Parlamentario, resolviendo seguidamente la Cámara sin más trámites.

4. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta al órgano judicial competente.

Sección 2.ª

DE LAS LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 115.— *Llamadas a la cuestión.*

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que se aparten de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por insistir sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 116.— *Llamadas al orden.*

Los Diputados y los oradores serán llamados al orden:

- a) Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- b) Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraran el orden de las sesiones.

d) Cuando, retirada la palabra, pretendieran continuar haciendo uso de ella.

Artículo 117.— *Sucesivas llamadas al orden.*

1. Cuando un Diputado u orador haya sido llamado al orden por tercera vez en una misma sesión, habiendo sido advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente le retirará la palabra y podrá imponerle, sin debate, la sanción de no asistir al resto de la sesión.

2. Si el Diputado sancionado no atendiera al requerimiento de abandonar el Salón de Plenos o la Sala de Comisiones, el Presidente adoptará las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo imponerle además, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114, la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

3. Cuando se produjera el supuesto señalado en el apartado a) del artículo anterior, el Presidente requerirá al Diputado u orador para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en el Diario de Sesiones. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

Sección 3.ª

DEL ORDEN DENTRO DEL RECINTO PARLAMENTARIO

Artículo 118.— *Poderes del Presidente para el mantenimiento del orden.*

El Presidente velará por el mantenimiento del orden en todas las dependencias de las Cortes, a cuyo efecto podrá adoptar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 119.— *Sanción por la provocación de desórdenes graves.*

1. Cualquier persona, sea o no Diputado, que en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, provoque desorden grave con su conducta de obra o de palabra será expulsada inmediatamente por el Presidente.

2. Si el causante del desorden fuera un Diputado, el Presidente lo suspenderá, además, en el acto, del ejercicio de sus funciones parlamentarias por un plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, pueda ampliar o agravar la sanción.

Artículo 120.— *Mantenimiento del orden en la tribuna del público.*

1. El público asistente a las sesiones de las Cortes deberá mantener siempre silencio y orden, y no le serán permitidas manifestaciones de aprobación o desaprobación sea cual sea la índole de las mismas.

2. Quienes no cumplan lo establecido en el párrafo anterior serán inmediatamente expulsados del recinto de las Cortes por indicación del Presidente, que podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la Cámara levanten las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

3. En caso de desorden o tumulto, el Presidente podrá ordenar el desalojo de la tribuna del público.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 121.— *Iniciativa legislativa.*

La iniciativa legislativa corresponde a los miembros de las Cortes de Aragón y a la Diputación General, en los términos establecidos en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y en este Reglamento, así como a los ciudadanos que ostenten la condición política de aragoneses, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN

Sección 1.ª

DE LOS PROYECTOS DE LEY

Artículo 122.— *Presentación.*

1. Los proyectos de ley remitidos por la Diputación General de Aragón irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

2. La Mesa de las Cortes ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la Comisión correspondiente.

Artículo 123.— *Requisitos de las enmiendas y clases.*

1. Publicado un proyecto de ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión correspondiente.

2. El escrito de enmienda deberá llevar la firma del proponente y la del Portavoz del Grupo a que pertenezca, a los meros efectos de conocimiento. La ausencia de esta última firma determinará la no asunción de la enmienda por el Grupo de que se trate, pero no impedirá su tramitación.

3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

4. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquél a la Diputación General, o las que propongan un texto completo alternativo al proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios.

5. Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

6. A todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Artículo 124.— *Calificación de las enmiendas.*

Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión competente se reunirá en un plazo no superior a tres días para proceder a su calificación.

Artículo 125.— *Enmiendas con efectos presupuestarios.*

1. Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presu-

puestarios del ejercicio en curso requerirán la conformidad de la Diputación General para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la Comisión remitirá a la Diputación General, por conducto del Presidente de las Cortes, las enmiendas que, a su juicio, pudieran estar incluidas en el supuesto señalado en el apartado anterior.

3. La Diputación General deberá dar respuesta razonada dentro del plazo de siete días. Transcurrido este plazo, se entenderá que su silencio expresa conformidad.

4. Si la Diputación General no hubiera sido consultada en la forma señalada en los apartados anteriores, podrá manifestar razonadamente su disconformidad con la tramitación de dichas enmiendas en cualquier momento del procedimiento.

5. En caso de disconformidad de la Diputación General, su informe será debatido en la Comisión correspondiente, que decidirá sobre su tramitación.

Artículo 126.— *Voto particular.*

1. Se considerará voto particular el criterio de un Grupo Parlamentario favorable al mantenimiento de un texto de un proyecto o proposición de ley que haya sido rechazado en Ponencia o en Comisión.

2. También se considerará voto particular el criterio que, sin obtener mayoría, mantengan uno o varios Grupos Parlamentarios en las Ponencias especiales a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento.

3. En el supuesto señalado en el apartado primero de este artículo, si un voto particular alcanzara mayoría suficiente en Comisión o en el Pleno, respectivamente, renacerán las enmiendas que se hubieran presentado al texto origen del mismo y que no hubieran sido aceptadas con anterioridad.

Artículo 127.— *Casos en que procederá el debate de totalidad.*

1. El debate de totalidad de los proyectos de ley en el Pleno procederá cuando se hubieran presentado, dentro del plazo reglamentario, enmiendas a la totalidad.

2. El Presidente de la Comisión trasladará dichas enmiendas al Presidente de las Cortes para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria en que hubieran de debatirse.

Artículo 128.— *Desarrollo del debate de totalidad.*

1. El debate de totalidad comenzará con la presentación del proyecto de ley por un miembro de la Diputación General.

2. Cada una de las enmiendas presentadas podrá dar lugar a un turno a favor y a otro en contra, pudiendo intervenir seguidamente los demás Grupos Parlamentarios para fijar su posición.

3. Finalizada la deliberación, el Presidente someterá a votación las enmiendas a la totalidad defendidas por el orden en el que hubieran sido presentadas, comenzando por aquellas que propongan la devolución del Proyecto a la Diputación General.

4. Si el Pleno acordara la devolución del proyecto, éste quedará rechazado, considerándose decaídas las enmiendas a la totalidad con texto alternativo que se hubieran presentado. El Presidente de las Cortes lo comunicará a la Diputación General.

5. Si el Pleno aprobara una enmienda a la totalidad con texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente, y se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que sólo podrán referirse al articulado.

6. En el caso de que el Pleno rechazara las enmiendas a la totalidad presentadas, el Presidente trasladará este acuerdo a la Comisión correspondiente para que prosiga la tramitación del proyecto de ley.

Artículo 129.— *Constitución de la Ponencia.*

1. Finalizado el debate de totalidad, si lo hubiera habido, y, en todo caso, el plazo de presentación de enmiendas, se constituirá en la correspondiente Comisión una Ponencia conforme a lo establecido en el artículo 52 de este Reglamento, para que, a la vista del texto del proyecto de ley y de las enmiendas presentadas al articulado, redacte un informe dentro del plazo máximo de un mes.

2. Durante la discusión de un artículo, la Ponencia podrá proceder a la elaboración de textos que, con carácter transaccional, tienden a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo.

3. El Portavoz de cada Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa de la Comisión, antes de la finalización del plazo de presentación de enmiendas, el nombre del Diputado del mismo que integrará la Ponencia.

4. La Mesa de la Comisión podrá prorrogar hasta tres meses el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiera.

5. La Ponencia, por unanimidad, podrá proponer a la Comisión correspondiente nuevas enmiendas relativas a artículos no enmendados para que sean debatidas.

Artículo 130.— *Debate en Comisión.*

1. Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el debate en Comisión.

2. Se discutirán, artículo por artículo, las diversas enmiendas, pudiendo hacer uso de la palabra los enmendantes al artículo y los miembros de la Comisión.

3. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordara incorporarla como preámbulo de la ley.

4. Durante la discusión de un artículo, la Mesa admitirá a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que, con carácter transaccional, tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo.

5. También admitirá a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

6. Cuando, como consecuencia de enmiendas aprobadas, resultaran afectados artículos no enmendados inicialmente o cuyas enmiendas hubieran sido ya desestimadas, cualquier miembro de la Comisión podrá presentar por escrito nuevas enmiendas relativas a dichos artículos.

Artículo 131.— *Dirección y ordenación de los debates en Comisión.*

1. En la dirección de los debates de la Comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las mismas funciones que en este Reglamento se confieren a la Presidencia y a la Mesa de las Cortes.

2. El Presidente de la Comisión, de acuerdo con la Mesa, podrá establecer el tiempo máximo de discusión de cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra, y el total para la conclusión del dictamen.

Artículo 132.— Devolución del informe a la Ponencia.

La Comisión podrá acordar que el informe sea devuelto a la Ponencia cuando estime que existen razones fundadas para ello; se aplicará en este caso lo dispuesto en el artículo 129.3 de este Reglamento.

Artículo 133.— Remisión del dictamen al Presidente de las Cortes.

El dictamen de la Comisión, firmado por su Presidente y por el Secretario de la misma, se remitirá al Presidente de las Cortes a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

Artículo 134.— Comunicación de los votos particulares y de las enmiendas que se mantengan para Pleno.

1. Los Grupos Parlamentarios o los Diputados, en su caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, deberán comunicar, en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, los votos particulares y las enmiendas que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

2. No será necesario dicho escrito cuando en la propia Comisión se hayan puesto de manifiesto las enmiendas no aceptadas y los votos particulares que pretendan defenderse en el Pleno.

Artículo 135.— Debate en el Pleno.

1. El debate en el Pleno comenzará con la presentación de la iniciativa de la Diputación General por un miembro de la misma, salvo que hubiera tenido lugar el debate de totalidad, y con la presentación del dictamen por un miembro de la Comisión, cuando así lo hubiera acordado ésta. Estas intervenciones no excederán de quince minutos.

2. El Presidente de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, podrá:

a) Ordenar los debates y las votaciones por artículos, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

b) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyéndolo entre las intervenciones previstas y procediéndose, una vez agotado, a las votaciones.

3. Finalizado el debate, el Presidente someterá a votación las enmiendas y votos particulares mantenidos y el dictamen.

4. Durante el debate, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores e incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

Sólo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las presentadas al Pleno y el texto del dictamen cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transija.

Artículo 136.— Corrección de la redacción del dictamen.

1. Terminado el debate de un proyecto, si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, o padeciera un grave defecto, la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá enviar el texto aprobado por el Pleno a la Comisión, con el único fin de que ésta, en el plazo máximo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno.

2. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación.

3. Si el Pleno rechazara el dictamen a que se refiere el apartado anterior, la Comisión deberá presentar una nueva redacción en el plazo de quince días, procediéndose a continuación conforme a lo establecido en dicho apartado.

Sección 2.ª**DE LAS PROPOSICIONES DE LEY****Artículo 137.— Documentación a acompañar.**

Las proposiciones de ley deberán ir acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

Artículo 138.— Presentación.

Las proposiciones de ley podrán ser presentadas por:

- a) Un Diputado con la firma de otros cuatro miembros de la Cámara.
- b) Un Grupo Parlamentario con la sola firma de su Portavoz.

Artículo 139.— Publicación y remisión a la Diputación General.

1. Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión a la Diputación General para que manifieste su criterio no vinculante respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso.

2. El criterio de la Diputación General sobre la toma en consideración de la proposición de ley se expresará mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, que lo trasladará inmediatamente a todos los Grupos Parlamentarios.

3. La comunicación de la Diputación General por la que exprese su disconformidad a la tramitación de la proposición de ley por los efectos presupuestarios a que se refiere el apartado primero de este artículo, que deberá ser razonada, será debatida en la Comisión de Economía y Presupuestos, que decidirá sobre la tramitación de dicha proposición de ley.

4. Transcurridos veinte días desde la remisión de la proposición de ley, sin que la Diputación General hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación por razones presupuestarias, quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Artículo 140.— Debate sobre la toma en consideración.

1. El debate sobre la toma en consideración se iniciará con la lectura del criterio de la Diputación General, si lo hubiera remitido, y en el caso a que se refiere el apartado tercero del artículo anterior, del acuerdo de la Comisión de Economía y Presupuestos, y se desarrollará conforme a lo establecido para los de totalidad.

2. Si la Cámara tomara en consideración la proposición de ley, la Mesa de las Cortes acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas a la totalidad de devolución.

3. Las proposiciones de ley tomadas en consideración seguirán el trámite establecido para los proyectos de ley.

Artículo 141.— Normas supletorias.

Para todo lo demás no establecido en esta Sección, se estará a lo dispuesto en este Reglamento para los proyectos de ley.

Sección 3.ª

DE LA RETIRADA DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Artículo 142.— Retirada de proyectos y proposiciones de ley.

1. La Diputación General podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante las Cortes siempre que no hubiera recaído acuerdo final de éstas.

2. La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado éste, sólo será efectiva la retirada si la acepta el Pleno de las Cortes.

3. Si se tratara de una proposición de ley de iniciativa legislativa popular, la comisión promotora podrá solicitar la retirada de la proposición de ley durante su tramitación si entendiera que alguna enmienda aprobada e introducida en la misma desvirtúa el objeto de la iniciativa.

CAPITULO III

DE LAS ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Sección 1.ª

DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

Artículo 143.— Elaboración y presentación a las Cortes.

Corresponde a la Diputación General la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, que deberá ser presentado a las Cortes antes del inicio del último trimestre del ejercicio anterior.

Artículo 144.— Tramitación.

1. El examen, enmienda y aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Sección. Para lo no regulado en la misma, se aplicará el procedimiento legislativo común.

2. El Proyecto de Ley de Presupuestos gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.

3. Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los entes públicos para los que la Ley establezca la necesidad de aprobación por las Cortes.

Artículo 145.— Publicación del Proyecto.

Recibido el Proyecto de Ley de Presupuestos, la Mesa de las Cortes ordenará su publicación y fijará el calendario para su tramitación.

Artículo 146.— Comparecencias de los Consejeros de la Diputación General.

Publicado el Proyecto de Ley de Presupuestos, y conforme al calendario fijado, comparecerán los Consejeros de la Diputación General ante la Comisión de Economía y Presupuestos, de acuerdo con lo que disponga la Mesa de las Cortes, para informar sobre dicho Proyecto en relación con sus respectivos Departamentos.

Artículo 147.— Debate de totalidad.

1. Finalizadas las comparecencias, el Proyecto de Ley de Presupuestos será sometido a un debate y votación de totalidad en el Pleno. La votación se realizará a cada una de las secciones y a la totalidad del presupuesto.

2. Si la votación fuera favorable, quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de los Presupuestos y la Mesa ordenará su remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos y la apertura del plazo de presentación de enmiendas, que sólo podrán ser parciales al articulado y a las Secciones.

3. Si la votación fuera desfavorable, el Proyecto de Ley quedará rechazado y el Presidente de la Cámara lo comunicará a la Diputación General.

Artículo 148.— Presentación de enmiendas.

1. Los Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo de quince días para presentar enmiendas, conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior.

2. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos procederá a su calificación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las enmiendas que supongan aumento de créditos, además de cumplir los requisitos generales, deberán proponer una disminución de igual cuantía en la misma sección.

b) Las enmiendas que supongan minoración de ingresos requerirán la conformidad de la Diputación General para su tramitación.

Artículo 149.— Debate en Comisión y en Pleno.

1. El debate del Proyecto de Ley de Presupuestos se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo.

2. El Presidente de la Comisión de Economía y Presupuestos y el de las Cortes, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y las votaciones en la forma que más se acomode a la estructura de los Presupuestos.

3. El debate del dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos en el Pleno diferenciará en su desarrollo el conjunto del articulado del Proyecto de Ley y cada una de sus Secciones.

Sección 2.ª

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Artículo 150.— Iniciativa para la reforma.

La iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponderá a la Diputación General, a las Cortes de Aragón, a propuesta de una quinta parte de sus Diputados, y a las Cortes Generales.

Artículo 151.— Tramitación de la reforma.

Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, con las siguientes especialidades:

a) El período de enmiendas será de treinta días.

b) El proyecto o proposición de reforma deberá ser debatido y votado en un Pleno de las Cortes convocado con carácter extraordinario y a estos únicos efectos.

Artículo 152.— Aprobación de la reforma.

1. La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía requerirá, para su aprobación, el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Cámara en una votación final sobre el conjunto del texto.

2. Aprobada por las Cortes la propuesta de reforma, el Presidente de la Cámara la trasladará, en el plazo máximo de treinta días, a las Cortes Generales para su aprobación, si procede, mediante ley orgánica.

3. Si la propuesta de reforma no fuera aprobada por las Cortes de Aragón o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación hasta que haya transcurrido un año desde que fuera desestimada.

Sección 3.ª

DE LA TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO O DE UNA PROPOSICIÓN DE LEY EN LECTURA ÚNICA

Artículo 153.— *Tramitación ordinaria.*

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o de una proposición de ley tomada en consideración lo aconseje o su simplicidad de formulación lo permita, la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite directamente y en lectura única.

2. Adoptado este acuerdo, el Pleno debatirá el proyecto o la proposición de ley con arreglo a las normas establecidas para los debates de totalidad; a continuación, el conjunto del texto será sometido a una sola votación.

Artículo 154.— *Tramitación especial.*

1. No obstante lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar la apertura de un plazo de ocho días para la presentación de enmiendas.

2. Las enmiendas, que podrán ser a la totalidad con texto alternativo y al articulado, así como a la totalidad de devolución cuando se trate de un proyecto de ley, se presentarán ante la Mesa de las Cortes, a la que corresponderá su calificación.

3. Calificadas las enmiendas, el proyecto o proposición de ley se someterá a un debate en el Pleno, en el que, tras su presentación por un miembro de la Diputación General si se trata de un proyecto de ley, los Grupos Parlamentarios dispondrán de un solo turno de intervención, en el que podrán fijar su posición y defender todas las enmiendas que hubieran presentado.

4. Finalizado el debate, se someterán a votación las enmiendas de acuerdo con el siguiente orden:

a) Se votarán, en primer lugar, las enmiendas a la totalidad de devolución que se hubieran presentado, cuando se trate de un proyecto de ley.

b) Si se rechazaran éstas, se votarán, si las hubiera, las enmiendas a la totalidad con texto alternativo por el orden de su presentación.

Si fuera aprobada alguna enmienda a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de la Cámara ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y la apertura de un nuevo plazo de ocho días para la presentación de enmiendas, que sólo podrán referirse al articulado.

c) Si se rechazaran las enmiendas a la totalidad, la Presidencia someterá a votación las enmiendas que se hubieran presentado al articulado.

5. Por último, y una vez incorporadas al texto del proyecto o proposición de ley las enmiendas que hubieran sido aprobadas, éste será sometido en su conjunto a una sola votación.

TÍTULO VII

DEL CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 155.— *Comunicación a las Cortes del uso de la delegación legislativa.*

La Diputación General, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya hecho uso de la delegación legislativa

a que se refiere la Ley por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, dirigirá a las Cortes la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla, el cual será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

Artículo 156.— *Control por las Cortes del uso de la delegación legislativa.*

1. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, las leyes de delegación establecieran que el control adicional de la legislación delegada se realice por las Cortes, se procederá conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. Si dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto articulado o refundido ningún Diputado o Grupo Parlamentario formulara objeciones, se entenderá que la Diputación General ha hecho uso correcto de la delegación legislativa.

3. Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, ésta lo remitirá, dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Comisión, que dispondrá de diez días para emitir dictamen al respecto.

4. El dictamen será debatido en el primer Pleno ordinario que se convoque, con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo.

5. Los efectos jurídicos del control serán los establecidos en la ley de delegación.

TÍTULO VIII

DEL OTORGAMIENTO Y DE LA RETIRADA DE LA CONFIANZA

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIDURA

Artículo 157.— *Elección entre miembros de las Cortes de Aragón.*

El Presidente de la Diputación General de Aragón será elegido de entre sus miembros por las Cortes de Aragón y nombrado por el Rey.

Artículo 158.— *Propuesta de candidato.*

1. El Presidente de las Cortes, previa consulta con los representantes designados por los partidos o coaliciones electorales con representación parlamentaria, y oída la Mesa de la Cámara, propondrá un candidato a la Presidencia de la Diputación General.

2. La propuesta deberá formularse dentro del plazo máximo de diez días a partir de la constitución de las Cortes, cese del Presidente o desde que se produzca el supuesto señalado en el apartado segundo del artículo 22 del Estatuto de Autonomía.

3. Formulada la propuesta de candidato, el Presidente de la Cámara convocará el Pleno.

Artículo 159.— *Desarrollo del debate.*

1. La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.

2. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretenda formar, y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Tras un tiempo de interrupción de veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite, durante treinta minutos.

4. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.

5. La votación, que será nominal, se realizará a la hora fijada por la Presidencia.

6. Para ser elegido, el candidato deberá obtener, en la primera votación, el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Si no consiguiera dicha mayoría, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si en ella obtuviera mayoría simple.

7. Una vez elegido el candidato, el Presidente de las Cortes lo comunicará al Jefe del Estado, para su nombramiento como Presidente de la Diputación General.

Artículo 160.— *Tramitación de sucesivas propuestas.*

1. Si en las votaciones a que se refiere el artículo anterior la Cámara no hubiera otorgado su confianza al candidato, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento.

2. Si transcurridos dos meses desde la constitución de las Cortes ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Cámara, éstas quedarán disueltas, y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

3. El plazo de dos meses señalado en el apartado anterior comenzará desde la primera votación de investidura, cuando este procedimiento hubiera sido iniciado como consecuencia del cese del Presidente de la Diputación General por alguna de las causas legalmente establecidas, distinta de la de celebración de elecciones a Cortes de Aragón.

CAPITULO II

DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 161.— *Presentación.*

1. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, podrá plantear ante las Cortes la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa de las Cortes, acompañada de la correspondiente certificación de la Diputación General.

3. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará el Pleno en un plazo no superior a quince días desde su presentación.

Artículo 162.— *Desarrollo del debate.*

1. El debate se desarrollará con sujeción a las normas establecidas para el de investidura. Corresponderán al Presidente y, en su caso, a los demás miembros de la Diputación General las intervenciones en ellas señaladas para el candidato.

2. Terminado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. No podrá ser votada hasta que hayan transcurrido veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

4. Cualquiera que sea el resultado de la votación, el Presidente de las Cortes lo comunicará al Jefe del Estado y al Presidente de la Diputación General.

Artículo 163.— *Retirada de la confianza.*

Si las Cortes negaran su confianza, el Presidente de la Diputación General cesará, y el Presidente de las Cortes iniciará inmediatamente el procedimiento para la elección de un

nuevo Presidente, conforme a lo establecido en el Capítulo primero de este Título.

CAPITULO III

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 164.— *Presentación.*

1. Las Cortes de Aragón pueden exigir la responsabilidad política del Presidente de la Diputación General mediante la adopción de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un quince por ciento de los Diputados en escrito motivado dirigido a la Mesa de las Cortes, y deberá incluir, en todo caso, un candidato a la Presidencia de la Diputación General que haya aceptado la candidatura.

Artículo 165.— *Admisión a trámite.*

1. La Mesa de las Cortes, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y el Presidente de la Cámara comunicará inmediatamente su presentación al Presidente de la Diputación General y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

2. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo anterior y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

Artículo 166.— *Desarrollo del debate.*

1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, intervendrá el candidato propuesto, para exponer el programa político del Gobierno que pretenda formar.

2. Tras una interrupción de veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite, durante treinta minutos.

3. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.

4. Si se hubiera presentado más de una moción de censura, el Presidente de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

5. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por el Presidente, que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.

6. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

7. Si se aprobara una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieran presentado.

Artículo 167.— *Efectos de la aprobación de una moción de censura.*

Si las Cortes aprobaran una moción de censura, el Presidente de la Diputación General cesará, y el candidato a la Presidencia propuesto en aquélla se entenderá investido del cargo. El Presidente de las Cortes lo comunicará inmediatamente al Jefe del Estado para su nombramiento como Presidente de la Diputación General.

Artículo 168.— *Prohibición de reiterar una moción de censura sometida a votación.*

1. Sometida a votación una moción de censura, no podrá replantearse la misma hasta transcurrido un año desde la fecha de la votación.

2. Se considerará que una moción es igual a otra ya votada cuando esté suscrita por los mismos signatarios o proponga el mismo candidato a la Presidencia de la Diputación General.

Artículo 169.— *Retirada de una moción de censura.*

La moción de censura podrá ser retirada en cualquier momento por sus proponentes.

TITULO IX

DE LOS DEBATES SOBRE EL ESTADO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y DEL EXAMEN Y DEBATE DE
COMUNICACIONES, PLANES Y PROGRAMAS REMITIDOS
POR LA DIPUTACIÓN GENERAL

CAPITULO I

DE LOS DEBATES SOBRE EL ESTADO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 170.— *Desarrollo del debate.*

1. El Pleno de las Cortes celebrará un debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma, cuando lo solicite el Presidente de la Diputación General, la Mesa de la Cámara o tres Grupos Parlamentarios.

2. El debate estará precedido de una comunicación del Presidente de la Diputación General, que será remitida inmediatamente por el Presidente de la Cámara a los Grupos Parlamentarios y publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

3. El Pleno deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes al de la presentación en el Registro General de la Cámara de la solicitud a que se refiere el apartado primero de este artículo.

4. El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Diputación General.

A continuación, el Presidente de las Cortes suspenderá la sesión durante un tiempo no inferior a veinticuatro horas ni superior a cuarenta y ocho.

5. Reanudada la sesión, intervendrá, durante un tiempo máximo de treinta minutos, un representante de cada Grupo Parlamentario, de mayor a menor, excepto del Grupo o Grupos que apoyen a la Diputación General, que lo harán al final.

6. El Presidente de la Diputación General, así como los Consejeros, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.

7. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a un turno de réplica de diez minutos.

8. El debate finalizará con la intervención del Presidente o de un Consejero de la Diputación General, en turno de dúplica.

Artículo 171.— *Propuestas de resolución.*

1. Finalizado el debate, el Presidente de la Cámara suspenderá la sesión y abrirá un plazo de dos horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate, y referirse a cuestiones de política general suscitadas durante el mismo.

2. Admitidas a trámite por la Mesa las propuestas de resolución que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, se reanudará la sesión al día siguiente.

3. Cada Grupo Parlamentario podrá defender sus propuestas de resolución de forma conjunta durante el tiempo que considere procedente el Presidente.

4. Tras la intervención de cada Grupo Parlamentario en defensa de sus propuestas, el Presidente podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo.

5. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de su presentación en el Registro General de la Cámara, salvo aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación de la Diputación General, que se votarán en primer lugar.

CAPITULO II

DE LAS COMUNICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL

Artículo 172.— *Debate de la comunicación.*

1. Cuando la Diputación General remita a las Cortes una comunicación para su debate, que podrá ser en Pleno o en Comisión, éste se iniciará con la intervención de un miembro de la Diputación General.

A continuación, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario durante un tiempo máximo de quince minutos.

2. Los miembros de la Diputación General, así como los Consejeros, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.

3. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a un turno de réplica de diez minutos.

4. El debate finalizará con la intervención de un miembro de la Diputación General, en turno de dúplica.

Artículo 173.— *Propuestas de resolución.*

1. Finalizado el debate, el Presidente de la Cámara o de la Comisión correspondiente suspenderá la sesión y abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate.

2. Admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes o de la Comisión las propuestas de resolución que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, se reanudará la sesión. El debate de las propuestas de resolución se realizará conforme a lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 171 de este Reglamento.

CAPITULO III

DEL EXAMEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
REMITIDOS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL

Artículo 174.— *Debate en Comisión.*

1. Si la Diputación General remitiera un plan o programa sobre el que requiriera el pronunciamiento de la Cámara, la Mesa de las Cortes ordenará su envío a la Comisión correspondiente para su debate.

2. El debate en la Comisión se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de este Reglamento.

Artículo 175.— *Presentación de propuestas de resolución.*

1. Finalizado el debate en la Comisión, su Presidente lo comunicará al Presidente de la Cámara, que ordenará la aper-

tura de un plazo de ocho días durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar, ante la Mesa de las Cortes, propuestas de resolución, que deberán ser congruentes con la materia objeto del plan o programa.

2. Transcurrido el plazo de presentación de propuestas de resolución, la Mesa de las Cortes calificará y admitirá a trámite aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 176.— *Debate y votación de las propuestas de resolución.*

1. El debate y votación de las propuestas de resolución será incluido en el orden del día de la primera sesión plenaria ordinaria que se acuerde celebrar tras su calificación.

2. Cada Grupo Parlamentario dispondrá de un turno de intervención, por el tiempo que establezca el Presidente de la Cámara, en el que podrá fijar su posición sobre el plan o programa y defender sus propuestas de resolución.

3. Tras la defensa por cada Grupo Parlamentario de sus propuestas de resolución, el Presidente podrá conceder un turno en contra.

4. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de su presentación, salvo aquellas que propongan el rechazo global del contenido del plan o programa, que se votarán en primer lugar.

TITULO X

DE LAS COMPARENCIAS

Artículo 177.— *Comparecencias ante el Pleno.*

1. Los miembros de la Diputación General comparecerán ante el Pleno, para informar sobre un asunto determinado, a petición propia, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados, o cuando lo acuerde la Mesa de las Cortes o la Junta de Portavoces.

2. La solicitud de comparecencia se formulará a través del Presidente de las Cortes.

3. Cuando la comparecencia tenga lugar a solicitud de un miembro de la Diputación General o por acuerdo de la Mesa o de la Junta de Portavoces, comenzará con la exposición del compareciente; a continuación, el Presidente podrá suspender la sesión por un tiempo máximo de treinta minutos para que los Diputados y los Grupos Parlamentarios puedan preparar la formulación de observaciones, peticiones de aclaración o preguntas, que habrán de ser contestadas por el compareciente.

4. Cuando la comparecencia se celebre a solicitud de una quinta parte de los Diputados o de varios Grupos Parlamentarios, comenzará con la exposición de un representante de los Diputados o de los Grupos que presentaron la iniciativa, durante un tiempo máximo de quince minutos. Si deseara intervenir un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios solicitantes, el tiempo señalado se repartirá entre todos los intervinientes.

A continuación, contestará el miembro de la Diputación General durante un tiempo máximo igual al señalado en el apartado anterior, a cuya intervención podrán suceder los correspondientes turnos de réplica y dúplica, que no serán superiores a cinco minutos.

Seguidamente, podrán intervenir los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios, por tiempo máximo de cinco minutos, para solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información facilitada.

La comparecencia concluirá con la contestación del compareciente a las cuestiones planteadas.

Artículo 178.— *Comparecencias ante Comisión de los miembros de la Diputación General.*

1. Los miembros de la Diputación General comparecerán ante la Comisión correspondiente, para celebrar una sesión informativa, a petición propia o cuando lo soliciten la Comisión ante la que haya de tener lugar la comparecencia, la Mesa de ésta, por su delegación, dos Grupos Parlamentarios o la quinta parte de los miembros de la Comisión.

2. La solicitud se formulará a través del Presidente de las Cortes.

3. Cuando la comparecencia se celebre a solicitud de un miembro de la Diputación General, de la Comisión o de su Mesa, se desarrollará conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo anterior.

4. Cuando la comparecencia tenga lugar a iniciativa de una quinta parte de los miembros de la Comisión o varios Grupos Parlamentarios, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo anterior.

5. Los Consejeros podrán comparecer asistidos por miembros de su Departamento.

6. Cuando la petición de comparecencia en Comisión no proceda de la propia iniciativa de un Consejero, éste dispondrá de un máximo de quince días para comparecer ante la misma.

Artículo 179.— *Informaciones de la Diputación General.*

1. En el orden del día de todas las sesiones plenarias de carácter ordinario, se reservará un apartado para que la Diputación General, a petición propia, pueda facilitar al Pleno información o efectuar una declaración sucinta sobre un asunto determinado.

2. La Diputación General habrá de comunicar al Presidente de la Cámara, antes de iniciarse la sesión, su voluntad de hacer uso de este trámite.

3. La información o declaración comenzará con una exposición por parte de la Diputación General por un tiempo máximo de diez minutos.

A continuación, podrá hacer uso de la palabra cada Grupo Parlamentario por un tiempo máximo de cinco minutos, para fijar posiciones, formular preguntas, solicitar aclaraciones o hacer observaciones.

El trámite concluirá con la contestación de la Diputación General por un tiempo máximo de diez minutos.

4. La utilización por la Diputación General del procedimiento establecido en este artículo no podrá suponer menoscabo alguno para la utilización por parte de los Diputados y de los Grupos Parlamentarios de los instrumentos de información y control recogidos en este Reglamento.

Artículo 180.— *Comparecencias ante Comisión de autoridades, funcionarios y otras personas.*

1. Las Comisiones o, por delegación de éstas, sus respectivas Mesas, podrán acordar la celebración de las comparecencias a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento.

2. Las comparecencias se desarrollarán conforme al procedimiento que establezca la Mesa de la Comisión, oídos los representantes de los Grupos Parlamentarios, en atención a la naturaleza de la materia objeto del debate y al momento de la tramitación en que éste se encuentre.

TITULO XI

DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

CAPITULO I

DE LAS INTERPELACIONES

Artículo 181.— *Sujetos.*

Los Diputados, previo conocimiento de su Grupo Parlamentario, y los propios Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones a la Diputación General y a cada uno de sus miembros.

Artículo 182.— *Objeto.*

Las interpelaciones versarán sobre la conducta, actuaciones o proyectos de la Diputación General o de alguno de sus Departamentos en cuestiones de política general.

Artículo 183.— *Formulación.*

1. Las interpelaciones se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara.

2. La Mesa calificará el escrito, y en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el artículo anterior, lo comunicará a su autor, que podrá solicitar, si lo desea, su tramitación como pregunta con respuesta oral o por escrito.

3. Admitida a trámite una interpelación, el Presidente ordenará su publicación y la trasladará inmediatamente a la Diputación General.

Artículo 184.— *Inclusión en el orden del día.*

1. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día de la primera sesión plenaria ordinaria que se acuerde celebrar tras su calificación.

2. Para la inclusión de las interpelaciones en el orden del día se atenderá a los criterios de prioridad en la presentación y al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario.

3. La Diputación General podrá solicitar, en el trámite de elaboración del orden del día, de forma motivada y por una sola vez, el aplazamiento de una de las interpelaciones que pudieran incluirse en aquél, para su debate en la siguiente sesión.

4. Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas para respuesta escrita, que deberán ser respondidas antes de la iniciación del siguiente período de sesiones, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para el citado período.

La manifestación a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al de la finalización del período de sesiones.

Artículo 185.— *Sustanciación.*

La sustanciación de las interpelaciones, que se realizará ante el Pleno de la Cámara, comenzará con la exposición del autor de la iniciativa o del Diputado designado por su Grupo Parlamentario, a cuya intervención sucederán la contestación de la Diputación General o del miembro de ésta a quien le haya sido formulada y sendos turnos de réplica.

Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos, ni las de réplica de cinco.

Artículo 186.— *Presentación y tramitación de las mociones.*

1. La Cámara podrá manifestar su posición respecto de cualquier interpelación mediante la aprobación de una moción, que en ningún caso será de censura a la Diputación General.

2. El Grupo Parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca el firmante de la interpelación podrá presentar la moción, dentro de los tres días siguientes al de la sustanciación de aquélla. La moción se tramitará ante el Pleno o ante Comisión, de acuerdo con lo solicitado en el escrito de presentación.

3. La Mesa de las Cortes, o su Presidente por delegación de ésta, admitirá la moción si es congruente con la interpelación.

4. Una vez admitida, la moción se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria ordinaria o de la correspondiente Comisión.

5. Si el orden del día hubiera sido aprobado antes de la presentación de la moción, el Presidente de la Cámara o de la Comisión correspondiente ordenará su inclusión en el mismo. De esta decisión se dará traslado inmediatamente a la Diputación General y a los Grupos Parlamentarios.

6. Podrán presentarse enmiendas a una moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse, y una vez admitidas por la Mesa, o por el Presidente por delegación de ésta, serán inmediatamente distribuidas a los Grupos Parlamentarios.

7. El debate y la votación de las mociones se realizarán de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

Artículo 187.— *Control del cumplimiento de las mociones aprobadas.*

1. Cuando una moción fuera aprobada, la Comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento.

2. La Diputación General, una vez finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dará cuenta del mismo ante la citada Comisión.

3. Si la Diputación General incumpliera lo señalado en el párrafo anterior, el asunto se incluirá en el orden del día del siguiente Pleno ordinario que celebre la Cámara.

CAPITULO II

DE LAS PREGUNTAS

Artículo 188.— *Sujetos.*

Los Diputados podrán formular preguntas a la Diputación General y a cada uno de sus miembros.

Artículo 189.— *Formulación.*

1. Las preguntas se presentarán por escrito ante la Mesa de las Cortes.

2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada, la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica ni aquella que no tenga relación con la política de la Comunidad Autónoma.

3. La Mesa calificará el escrito, y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente Capítulo.

4. Admitida la pregunta, el Presidente de la Cámara ordenará su publicación y la trasladará inmediatamente a la Diputación General.

Artículo 190.— *Tipos de respuesta.*

En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si se pidiera respuesta oral y no se especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

Artículo 191.— *Presentación e inclusión en el orden del día de las preguntas para respuesta oral en Pleno.*

1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión.

2. Podrán incluirse en el orden del día de una sesión plenaria las preguntas que se presenten hasta la hora de cierre del Registro General del tercer día anterior al de su celebración.

3. El Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará el número de preguntas a incluir en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

4. Si el número de preguntas presentadas hasta el momento de la elaboración del orden del día fuera superior al de las que se hubiera acordado incluir, se atenderá para determinar su prioridad a la composición numérica de los Grupos Parlamentarios a que pertenezcan los Diputados preguntantes, conforme al criterio que establezca el Presidente de acuerdo con la Junta de Portavoces.

5. Cuando el número de preguntas que se hubieran presentado hasta el momento de la aprobación del orden del día fuera inferior al cupo establecido, el Presidente calificará y admitirá las que pudieran presentarse posteriormente hasta la finalización del plazo fijado en el apartado segundo de este artículo y ordenará su inclusión en el orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, hasta completar el citado cupo.

6. Las preguntas cuya inclusión en el orden del día hubiera sido ordenada por el Presidente de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, deberán tener entrada en la Diputación General con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al comienzo de la sesión.

7. La Diputación General podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez respecto de cada pregunta, el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión.

Artículo 192.— *Sustanciación en el Pleno.*

1. El debate en el Pleno comenzará con la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, a la que responderá un miembro de la Diputación General. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar, y tras una nueva intervención del correspondiente miembro de la Diputación General, terminará el debate.

2. El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, repartido a partes iguales entre el Diputado que la formule y el miembro de la Diputación General encargado de responderla.

3. En la exposición de una pregunta ante el Pleno, el Diputado autor de la misma podrá ser sustituido por otro de su mismo Grupo.

Artículo 193.— *Preguntas al Presidente del Gobierno de Aragón*

Todos los meses correspondientes a períodos de sesiones, el Presidente del Gobierno de Aragón contestará a tres preguntas formuladas por los Grupos Parlamentarios. Las preguntas se sustanciarán en el último Pleno ordinario de cada mes.

Artículo 194.— *Preguntas para respuesta oral en Comisión.*

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión deberán ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos cinco días desde su publicación.

2. A estas preguntas les será de aplicación la limitación del artículo 191.1, y se sustanciarán conforme a lo establecido en el artículo 192.

Artículo 195.— *Preguntas pendientes de respuesta oral.*

Finalizado un período de sesiones, las preguntas formuladas para respuesta oral que se encuentren pendientes de sustanciación se tramitarán como preguntas para respuesta escrita, a contestar dentro de los quince días siguientes a la terminación del período de sesiones.

Artículo 196.— *Preguntas para respuesta escrita.*

1. Las preguntas formuladas para respuesta escrita deberán ser respondidas dentro de los quince días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo por acuerdo de la Mesa, a solicitud motivada de la Diputación General, hasta un máximo de ocho días más.

2. Si la Diputación General no enviara la respuesta en los plazos fijados, el Presidente de la Cámara, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de pregunta para respuesta oral, y dará cuenta de esta decisión a la Diputación General.

CAPITULO III NORMAS COMUNES

Artículo 197.— *Tiempo mínimo para la sustanciación de interpelaciones y preguntas.*

1. En cada sesión ordinaria de Pleno se dedicará una hora, como mínimo, a la tramitación de preguntas e interpelaciones, si las hubiera.

2. Podrá exceptuarse lo establecido en el apartado anterior si se acordara la celebración periódica de sesiones plenarias dedicadas exclusivamente a la tramitación de iniciativas de control.

Artículo 198.— *Debate simultáneo de preguntas o interpelaciones.*

El Presidente de la Cámara podrá ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo asunto o asuntos conexos entre sí.

Artículo 199.— *No admisión a trámite de interpelaciones y preguntas.*

La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite las interpelaciones o preguntas que pudieran ser reiterativas respecto de otras tramitadas en el mismo período de sesiones, y aquellas cuyo texto incurra en los supuestos señalados en el punto a) del artículo 116 de este Reglamento.

TITULO XII DE LAS PROPOSICIONES NO DE LEY

Artículo 200.— *Sujetos y objeto.*

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley, a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 201.— *Tramitación.*

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de la Cámara, que, una vez calificadas, orde-

nará su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente, en función de la voluntad manifiesta por el Grupo proponente.

2. En el supuesto de que se hubieran presentado proposiciones no de ley relativas a un mismo asunto o a asuntos conexos entre sí, dirigidas a órganos diversos, las iniciativas se tramitarán conjuntamente ante el órgano al que se dirija la presentada en primer lugar.

3. Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a las proposiciones no de ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

4. La Mesa del órgano al que corresponda la tramitación de la proposición no de ley, o por delegación de aquélla, su Presidente, decidirá sobre la calificación y admisión de las enmiendas y ordenará la distribución de las admitidas a los Grupos Parlamentarios.

Artículo 202.— Desarrollo del debate.

1. Las proposiciones no de ley serán objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario proponente, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios enmendantes y, a continuación, de los que no hubieran presentado enmiendas.

La intervención del Grupo Parlamentario proponente no podrá exceder de diez minutos, ni la de los restantes Grupos de cinco minutos.

2. El Presidente de la Cámara podrá acumular, a efectos de debate, las proposiciones no de ley relativas a un mismo asunto o asuntos conexos entre sí.

3. Concluidas dichas intervenciones, y si se hubieran presentado enmiendas, el Presidente podrá suspender la sesión durante un tiempo máximo de quince minutos.

4. Reanudada la sesión, el proponente dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos para fijar su posición en relación con las enmiendas.

5. El proponente podrá igualmente modificar los términos de su proposición, si ningún Grupo Parlamentario se opusiera a ello.

6. Antes de iniciarse la votación de la proposición no de ley, los enmendantes podrán retirar, total o parcialmente, sus enmiendas.

En caso de retirada parcial, el proponente manifestará, desde el escaño y de manera escueta, si continúa aceptando las enmiendas mantenidas.

Artículo 203.— Control del cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas.

El control del cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 187 de este Reglamento.

TÍTULO XIII

DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS Y DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA DESIGNACIÓN DE SENADORES REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 204.— Regulación del procedimiento.

Constituidas las Cortes de Aragón tras la celebración de las correspondientes elecciones, el Pleno de la Cámara designará

a los Senadores que representarán a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma y en este Capítulo.

Artículo 205.— Plazo para proponer candidatos.

1. Fijado el número de candidatos que corresponda proponer a cada Grupo Parlamentario, la Mesa de la Cámara determinará el plazo para realizar la propuesta, que no será superior a treinta días desde la constitución definitiva de la Mesa.

2. El Presidente de la Cámara trasladará inmediatamente estos acuerdos a todos los Grupos Parlamentarios.

Artículo 206.— Presentación de la propuesta.

1. Las propuestas se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario, en el que constarán los datos personales de los candidatos propuestos, así como la aceptación de éstos.

2. Los candidatos presentarán también una declaración relativa a las actividades que ejerzan y que, conforme a la legislación vigente, puedan ser incompatibles con el mandato de Senador.

Artículo 207.— Examen sobre incompatibilidades.

1. Transcurrido el plazo fijado para la presentación de candidaturas, la Mesa de la Cámara trasladará a la Comisión de Reglamento la documentación recibida, para que examine si algún candidato se encuentra incurso en causa de incompatibilidad.

2. Si la Comisión advirtiera que alguno de los candidatos se encuentra incurso en causa de incompatibilidad, lo comunicará al interesado y al Portavoz del Grupo Parlamentario que lo hubiera propuesto, y concederá a aquél el plazo que estime procedente para que comunique a la Comisión, de manera expresa, si opta por el cargo de Senador o por el que diera origen a la incompatibilidad, advirtiéndole que, si en dicho plazo no se pronunciara expresamente, se considerará que renuncia a ser designado Senador.

3. La Comisión emitirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el apartado primero, el correspondiente dictamen, en el que señalará si concurre o no en los candidatos alguna causa de incompatibilidad, así como la opción tomada por el candidato incurso en ésta.

Artículo 208.— Proclamación de los candidatos.

Emitido el dictamen por la Comisión, el Presidente de la Cámara hará públicos los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

Artículo 209.— Elección de los Senadores.

La elección de los Senadores se efectuará por el Pleno de las Cortes, en sesión convocada al efecto, que deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de los nombres de los candidatos.

Artículo 210.— Proclamación de los Senadores designados.

1. Finalizada la votación, y realizado el escrutinio, el Presidente hará público el resultado y requerirá a los Senadores designados para que manifiesten en ese momento si aceptan la designación, en cuyo caso serán proclamados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma.

2. Si la aceptación no pudiera realizarse en la sesión en que hubieran sido elegidos, deberán hacerlo mediante escrito diri-

gido al Presidente de la Cámara, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la designación.

Artículo 211.— Nueva propuesta de candidatos.

Si alguno de los candidatos propuestos hubiera renunciado, expresa o tácitamente, a ser designado Senador, se iniciará de nuevo el procedimiento para la proclamación de un nuevo candidato.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

Artículo 212.— Elección del Justicia de Aragón.

El Justicia de Aragón será elegido por el Pleno de las Cortes de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley reguladora de esta institución.

CAPITULO III

DE OTRAS ELECCIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 213.— Elección y propuesta de nombramiento de personas para otros cargos.

1. Cuando un precepto legal atribuya a las Cortes la elección o la propuesta de nombramiento de personas para cargos distintos de los señalados en este Título, se realizará en la forma que proponga la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y acepte el Pleno.

2. Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, sin exigencia de mayoría cualificada, la propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, deberá contener una fórmula de sufragio restringido, en función del número de nombramientos a realizar y de la composición de la Cámara.

TITULO XIV

DEL EXAMEN DE INFORMES QUE DEBAN REMITIRSE A LAS CORTES DE ARAGÓN

CAPITULO I

DEL INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 214.— Debate en la Comisión de Economía y Presupuestos.

1. Recibido el informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, la Mesa de la Cámara ordenará su remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos para que emita el correspondiente dictamen.

2. La Comisión podrá constituir una Ponencia para el estudio del informe, que deberá enviar sus conclusiones a la Comisión dentro de los quince días siguientes al de su constitución.

3. El debate en la Comisión se desarrollará con la intervención de un representante de cada Grupo Parlamentario durante un tiempo máximo de diez minutos.

Artículo 215.— Debate de las propuestas de resolución.

1. Finalizado el debate, el Presidente de la Comisión suspenderá la sesión y abrirá un plazo de treinta minutos para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución.

2. La Mesa de la Comisión admitirá las propuestas de resolución que sean congruentes con el informe.

3. Reanudada la sesión, podrá intervenir un representante de cada Grupo Parlamentario, durante un tiempo máximo de

cinco minutos, para la defensa de las propuestas de resolución presentadas por su Grupo.

Tras la intervención de cada Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo.

4. Las propuestas de resolución se votarán según el orden de su presentación, salvo aquellas que propongan la aprobación o el rechazo global de la Cuenta General, que serán votadas en primer lugar.

5. El dictamen de la Comisión, en el que se incluirán las propuestas de resolución aprobadas, deberá proponer, en todo caso, la aprobación o rechazo de la Cuenta General, y será remitido al Presidente de la Cámara para su debate en el Pleno.

Artículo 216.— Debate del dictamen de la Comisión.

1. El debate del dictamen en el Pleno se desarrollará con la intervención de un representante de cada Grupo Parlamentario durante un tiempo máximo de diez minutos; seguidamente, será sometido a votación.

2. El acuerdo sobre la Cuenta General será comunicado a la Diputación General, y publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPITULO II

DE OTROS INFORMES QUE DEBAN REMITIRSE A LAS CORTES DE ARAGÓN

Artículo 217.— Tramitación de otros informes.

Los demás informes que por disposición legal deban ser remitidos a las Cortes de Aragón serán tramitados conforme al procedimiento establecido en este Reglamento para las comunicaciones de la Diputación General, y podrán dar lugar o no, según su naturaleza, a la formulación de propuestas de resolución.

TITULO XV

DE OTRAS INICIATIVAS DE LAS CORTES DE ARAGÓN

CAPITULO I

DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE LAS CORTES GENERALES

Artículo 218.— Formas de ejercicio.

De conformidad con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón podrán solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un proyecto de ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley, sobre cualquier materia de política general.

Artículo 219.— Sujetos de la iniciativa y tramitación.

1. La iniciativa corresponderá:

a) A un Diputado, con la firma de otros cuatro miembros de la Cámara.

b) A un Grupo Parlamentario, con la sola firma de su Portavoz.

2. Los trámites a seguir en las Cortes de Aragón serán los establecidos en este Reglamento para las proposiciones de ley.

3. La votación en el Pleno será pública, en los términos establecidos en el artículo 98 de este Reglamento.

4. La aprobación exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Si se tratara de una proposición de ley a remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados, dicha mayoría deberá obtenerse en una votación final sobre el conjunto del texto.

Artículo 220.— *Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno.*

El Presidente de la Cámara trasladará al Gobierno de la Nación o a la Mesa del Congreso de los Diputados, según los casos, el acuerdo adoptado por el Pleno de las Cortes, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 221.— *Designación de los Diputados encargados de la defensa de la proposición de ley.*

1. La designación de los tres Diputados encargados de la defensa de la proposición de ley en el Congreso de los Diputados se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Sólo podrán ser designados aquellos Diputados que hubieran votado a favor del acuerdo final del Pleno de las Cortes.

b) La propuesta de designación corresponderá efectuarla a la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y será sometida a la aprobación del Pleno de la Cámara en la sesión en la que se apruebe la iniciativa legislativa o, si ello no fuera posible, en la siguiente.

c) El acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y comunicado a la Mesa del Congreso de los Diputados.

2. La Mesa de las Cortes de Aragón hará entrega a los Diputados designados de las oportunas credenciales.

3. Finalizado el trámite de la toma en consideración por el Congreso de los Diputados, los Diputados designados informarán al Pleno de las Cortes de Aragón acerca de su gestión en la primera sesión que éste celebre.

Tras la intervención de los Diputados informantes, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario.

CAPITULO II

DE LA INICIATIVA PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 222.— *Ejercicio de la iniciativa.*

Para el ejercicio de la iniciativa de reforma de la Constitución se estará a lo dispuesto en los artículos 218 a 221 de este Reglamento.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y DE LA PERSONACIÓN EN LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Artículo 223.— *Interposición del recurso.*

1. El Pleno de las Cortes de Aragón o la Diputación Permanente, a propuesta de la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, o de un Grupo Parlamentario, podrán adoptar, en convocatoria específica y por mayoría absoluta de sus miembros, el acuerdo de interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el punto a), apartado 1, del artículo 161 de la Constitución.

2. La propuesta deberá indicar expresamente los preceptos de la Ley, disposición o acto con fuerza de ley impugnados y el precepto constitucional que se considere infringido.

Artículo 224.— *De la personación en los conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.*

El procedimiento a seguir para la personación en los conflictos de competencias a los que se refiere el punto c), apartado 1, del artículo 161 de la Constitución, será el previsto en el artículo anterior.

TITULO XVI

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS CORTES EN RELACIÓN CON LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS DE INTERÉS PARA ARAGÓN

CAPITULO I

DE LOS CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 225.— *Sometimiento a ratificación por las Cortes.*

1. La Diputación General deberá someter a la ratificación por las Cortes de Aragón los convenios para la gestión y prestación de servicios y los acuerdos de cooperación que concierne con otras Comunidades Autónomas.

2. Recibido en la Cámara un convenio o acuerdo, el Presidente ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

3. El debate sobre la ratificación del convenio o acuerdo tendrá lugar en el Pleno de la Cámara, y se desarrollará de acuerdo con lo establecido para los debates de totalidad.

4. Finalizado el debate, se someterá a votación la ratificación o no del convenio o acuerdo.

5. El Presidente de la Cámara comunicará al Presidente de la Diputación General el acuerdo adoptado.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS CORTES EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS DE INTERÉS PARA ARAGÓN

Artículo 226.— *Información sobre tratados o convenios internacionales y proyectos de legislación aduanera.*

1. Cuando se remita a las Cortes de Aragón información relativa a la concertación de un tratado o convenio internacional o un proyecto de legislación aduanera, de interés para Aragón, tendrá lugar su debate en el Pleno, que se desarrollará con la intervención de un representante de cada Grupo Parlamentario.

2. Finalizado el debate, el Presidente suspenderá la sesión y abrirá un plazo de treinta minutos, durante el que los Grupos Parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate.

3. El debate de las propuestas de resolución se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 171 de este Reglamento.

4. Se dará traslado al Gobierno de la Nación de las resoluciones aprobadas.

Artículo 227.— *Solicitud de celebración de tratados o convenios internacionales.*

1. La iniciativa para la solicitud al Gobierno de la Nación de la celebración de un tratado o convenio internacional en materias de interés para Aragón, corresponderá a la Diputación General o a dos Grupos Parlamentarios.

2. La propuesta se someterá a un debate en el Pleno de la Cámara, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para los debates de totalidad.

3. La aprobación de la solicitud requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

TITULO XVII

DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DE LAS CORTES DE ARAGÓN O DE LAS CORTES GENERALES

Artículo 228.— *Asuntos en trámite a la terminación del mandato de las Cortes.*

Disueltas las Cortes o expirado su mandato, caducarán todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquellos de los que corresponda conocer a la Diputación Permanente o que deban prorrogarse por disposición legal.

Artículo 229.— *Caducidad de la tramitación de iniciativas legislativas ante las Cortes Generales.*

Si caducara en las Cortes Generales la tramitación de una proposición de ley presentada ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los Diputados que hubiera designado para su defensa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Sustitución de la publicación.*

Siempre que en este Reglamento se exija alguna publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» y no fuera posible en el plazo determinado, podrá sustituirse por una notificación formal a todos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Segunda.— *Corrección de las fracciones.*

Siempre que este Reglamento exija una parte o porcentaje de los miembros de la Cámara para alcanzar un quórum o llevar a cabo una iniciativa, y el cociente resultante no sea un número entero exacto, las fracciones obtenidas se corregirán por exceso.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Queda derogado el Reglamento de las Cortes de Aragón de 19 de noviembre de 1992.

2. Se declaran expresamente vigentes las siguientes Resoluciones:

— Resolución de la Presidencia sobre normas de organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, de 28 de mayo de 1984.

— Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre control de subvenciones a los Grupos Parlamentarios, de 6 de junio de 1984.

— Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre el funcionamiento de las ponencias legislativas y especiales, de 25 de enero de 1989.

— Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre tramitación de los recursos contra acuerdos de la Mesa de las Comisiones o de las Cortes, de 27 de marzo de 1996.

— Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón referida a la votación de las proposiciones no de ley y mociones, de 11 de noviembre de 1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1997.

Segunda.— *Reforma del Reglamento.*

1. La reforma de este Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley, excluido el trámite de remisión a la Diputación General establecido en el apartado primero del artículo 139 de este Reglamento.

2. Su aprobación requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara en una votación final de totalidad.

Zaragoza, 13 de mayo de 1997.

El Portavoz del G.P. Popular

MESIAS GIMENO FUSTER

El Portavoz del G.P. Socialista

RAMON TEJEDOR SANZ

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés

JOSE ANGEL BIEL RIVERA

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 59/97, sobre el convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición

no de Ley núm. 59/97, sobre el convenio Renfe-Diputación General de Aragón, publicada en el BOCA núm. 107, de 24 de abril de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes

EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 59/97, relativa al convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo n.º 3 de la Proposición no de Ley.

MOTIVACION

Es reiterativo con la Proposición no de Ley núm. 53/97, sobre la organización de los servicios en la línea de ferrocarril Valencia-Teruel-Zaragoza, ya aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial el pasado 28 de abril.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 2**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 59/97, relativa al convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el párrafo n.º 4 de la Proposición no de Ley por el texto siguiente:

«4. Proponga a la compañía Renfe el establecimiento de un servicio de calidad entre Zaragoza, Teruel y Valencia, que suponga, al menos, el mantenimiento del actual número de viajes por día y sentido, así como una duración máxima del viaje de cuatro horas y su conexión con otros servicios dirigidos al Noroeste y al País Vasco.»

MOTIVACION

Consideramos que éstos son unos parámetros fundamentales y articuladores de un sistema ferroviario moderno en dicha línea.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Ara-

gonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 59/97, relativa al convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo n.º 5 de la Proposición no de Ley.

MOTIVACION

Es reiterativo con la Proposición no de Ley 53/97, sobre la organización de los servicios en la línea de ferrocarril Valencia-Teruel-Zaragoza, ya aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial el pasado 28 de abril.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 4**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 59/97, relativa al convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo con el texto siguiente:

«6 bis. Proponga a la compañía Renfe el desdoblamiento del actual servicio denominado «regional» Zaragoza-Teruel en dos relaciones (Calamocha-Teruel y Calamocha-Zaragoza), combinadas con las frecuencias del ya citado servicio de calidad entre Zaragoza, Teruel y Valencia.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente para la ordenación ferroviaria en Aragón.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 5**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 59/97, relativa al convenio Renfe-Diputación General de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo con el texto siguiente:

«6 tri. Proponga a la compañía Renfe la recuperación del tramo, actualmente cerrado, Caminreal-Calatayud, con los objetivos de dar servicio a los municipios del bajo valle del Jiloca, de establecer una relación ferroviaria Teruel-Madrid más atractiva y de bajo coste, con un tiempo total de viaje de en torno a 4'30 horas, y de poder encaminar por él los tre-

nes de mercancías entre la Comunidad Valenciana y el País Vasco.»

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente y oportuno.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón, Popular y Mixto a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público, publicada en el BOCA núm. 113, de 15 de mayo de 1997, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 15 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los puntos 2, 3, 4 y 5 de la Moción.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 2 de la Moción por el siguiente texto:

«2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo de tres meses se redacte un convenio por parte del Departamento de Ordenación del Territorio que fije los plazos e inversiones necesarias a realizar en los diferentes polígonos urbanizados con deficiencias, gestionados por el ISVA, que permita proceder a la cesión de los mismos a los Ayuntamientos correspondientes.»

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 1 de la Moción por el siguiente texto:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo de tres meses presente ante esta Cámara un Plan de actuación en materia de vivienda, para tres años, en el que se especifique el número y distribución territorial de viviendas sociales a construir en suelo público, durante el trienio 97-99. Dicho Plan recogerá, como Directrices:

a) Incremento del gasto público en vivienda, hasta un 2% de PIB anual.

b) Desarrollo prioritario de la vivienda pública en alquiler.

c) Aumento de las subvenciones a la promoción privada de vivienda de alquiler.

d) Elaboración de programas específicos para el acceso de jóvenes a la primera vivienda.

f) Elaboración de programas de gestión y rehabilitación integral en centros históricos y otras áreas urbanas, interviniendo preferentemente sobre la vivienda en alquiler.»

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto de Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1.

Donde dice: «Sociales», deberá decir: «de protección oficial».

MOTIVACION

Por ser lo correcto.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto de Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2.

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

«2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que en el plazo de tres meses se realice un convenio con el Ayuntamiento de Teruel que posibilite la cesión del polígono de la Fuenfresca a dicho Ayuntamiento.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto de Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3.

Donde dice: «Se contemple... el día 14-12-95», deberá decir: «Se contemple el desarrollo urbanístico en las áreas 2 y 5 del Actur».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto de Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el número 4.

MOTIVACION

Por innecesario.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto de Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 5.

Donde dice: «para que en el plazo de seis meses...», deberá decir: «para que en el menor plazo que permitan los trámites necesarios, se...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del párrafo n.º 2 de la Moción el siguiente texto:

«[...], estudiándose, en todo caso, tanto las posibles responsabilidades de los constructores por el deterioro del polígono en el proceso de ejecución de las obras como la posibilidad de traspasar al Ayuntamiento de Teruel la titularidad de solares no edificados, como fórmula compensatoria a evaluar en el conjunto de cantidades a invertir.»

MOTIVACION

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la

Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo n.º 3 de la Moción.

MOTIVACION

Lo consideramos más conveniente.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el párrafo n.º 4 de la Moción por el siguiente texto:
«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que dote presupuestariamente la ejecución de las obras de las 58 viviendas VPP a ejecutar en Teruel, adjudicadas a Ginés y Navarro, S.A.».

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 12/97, dimanante de la Interpelación núm. 7/97, relativa a la paralización de las iniciativas del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en materia de promoción de viviendas protegidas en suelo público.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto del párrafo n.º 5 de la Moción, que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de seis meses, se haga efectivo el desarrollo del Protocolo Urbanístico firmado el 3 de enero de 1996 por el Presidente de la Comunidad Autónoma y por el Alcalde de Huesca, en lo referente a viviendas en el suelo correspondiente a las antiguas industrias Albajar.»

MOTIVACION

Lo consideramos más adecuado.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

Moción núm. 13/97, dimanante de la Interpelación núm. 14/97, relativa a la política de patrimonio cultural aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, ha admitido a trámite la Moción núm. 13/97, presentada por el G.P. Mixto, dimanante de la Interpelación núm. 14/97, relativa a la política de patrimonio cultural aragonés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 14/97, relativa a la política de patrimonio cultural aragonés, formulada por el Diputado D. Chesús Bernal Bernal, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCION

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Remitir a estas Cortes, en el próximo período de sesiones, un proyecto de ley de patrimonio cultural aragonés, como marco normativo general para proteger, mantener, recuperar, promover y difundir nuestro deteriorado patrimonio cultural material e inmaterial: paleontológico, arqueológico, monumental, histórico, artístico, museístico, documental, bibliográfico, lingüístico, antropológico, etnológico, etnográfico, etcétera.

2.— Elaborar un Plan de Actuación en Patrimonio Cultural Aragonés, que establezca un calendario y unas previsiones presupuestarias plurianuales y que incluya, al menos:

a) la creación de un instituto de la cultura y del patrimonio de Aragón, que tenga como funciones primordiales tanto la coordinación con las instituciones culturales —y en especial con las de las tres diputaciones provinciales— como la supervisión y control interdisciplinar de las actuaciones en patrimonio cultural aragonés;

b) la resolución de los expedientes incoados para la declaración de bienes de interés cultural (BIC), al menos de aquellos cuya tramitación se iniciara hace cinco años o más.

c) la conclusión de los trabajos iniciados de inventariado de patrimonio aragonés, así como el inicio de aquellos otros pendientes todavía de abordar, tanto en lo relativo a bienes muebles como a inmuebles.

d) la firma de convenios para prospecciones y excavaciones arqueológicas con los ayuntamientos de las localidades aragonesas declaradas conjunto histórico-artístico y/o que asienten sus cascos sobre núcleos urbanos antiguos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 93/96, sobre la tragedia del *camping* Las Nieves, en Biescas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Institucional, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1997, ha rechazado la Proposición no de Ley núm.

93/96, sobre la tragedia del *camping* Las Nieves, en Biescas, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 77, de 5 de diciembre de 1996.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De Consejeros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Economía, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Izquierda Unida de Aragón, del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la citada Comisión, para informar sobre las líneas de actuación que piensa llevar en su Departamento.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente pasa a tramitarse ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, ha conocido el escrito de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, por el que, al amparo del artículo 179 del Reglamento de la Cámara, solicitan que la comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente solicitada ante el Pleno, pase a tramitarse ante la Comisión Agraria.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre los graves acontecimientos ocurridos en el Bajo Cinca durante los pasados días motivados por las inclemencias climatológicas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia, a petición propia, del Sr. Consejero Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, al amparo del artículo 179 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre los objetivos, las estrategias y las políticas de su Departamento hasta el final de la Legislatura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Consejero Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Izquierda Unida de Aragón, del Consejero Educación y Cultura ante la citada Comisión, para informar sobre qué medidas va a tomar ante el anuncio realizado por el MEC de construcción de sólo dos centros educativos en Aragón, dentro de un paquete de 52 para el territorio MEC.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de mayo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

7. COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA

Adscripción del Diputado D. Juan Antonio Falcón Blasco al G.P. Popular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1997, visto el escrito presentado por el Diputado D.

Juan Antonio Falcón Blasco, por el que expresa su voluntad de incorporarse al G.P. Popular tras la renuncia del Diputado de dicho Grupo D. Rafael Zapatero González, ha considerado producida dicha incorporación al referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de abril de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.